

DEDICATORIA

*Es mi deseo dedicar este Trabajo Final de Grado
a mis Padres, Familiares y Amigos,
quienes me brindaron a lo largo del cursado de la carrera,
su apoyo incondicional,
confiando siempre en mis capacidades,
animándome a emprender este camino,
del cual cada paso, caminaron junto a mí,
y en especial está dedicado a
mis abuelas que con sus mates y oraciones
me alentaron día a día.*

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a mi familia que me acompañó y alentó, de quienes aprendí y que con su ejemplo de esfuerzo y constancia me dieron la mejor lección.

También agradezco especialmente la dedicación de la Prof. Cra. Liliana Vetteri y a mi amado esposo, por brindarme su apoyo incondicional y acompañarme cariñosamente.

Y por último, le doy gracias a Dios por sostener mi Fe en Él y en mi, a lo largo de este camino elegido y también le agradezco por las personas que me regaló en el transcurso de la carrera .

INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

CARRERA: CONTADOR PÚBLICO

**“SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL
TRABAJO FINAL DE GRADO**

**CANOVA RINDERTSMA, MARÍA VICTORIA.
TUTORA: PROF. CRA. LILIANA VETTERI**

Año 2012



I NSTITUTO
U NIVERSITARIO
A ERONAUTICO

APÉNDICE VI

FECHA:/...../.....

FACULTAD:

DEPARTAMENTO:

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO / TRABAJO FINAL DE PREGRADO

Título del Trabajo “ SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL “

El trabajo debe aceptarse en su forma actual sin modificaciones.

El trabajo debe aceptarse pero el/los autor/es deberá/n considerar las correcciones opcionales sugeridas.

Rechazar.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Presidente Mesa 2º Integrante Mesa 3º Integrante Mesa
Firma Firma Firma

Horarios disponibles para el examen:
.....

ÍNDICE

DEDICATORIAS

AGRADECIMIENTOS

TÍTULO

APÉNDICE VI

PALABRAS

CLAVE.....

RESUMEN.....

.....

INTRODUCCIÓN.....

.....

CAPÍTULO N° 1: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO ARGENTINO.....

- Las Finanzas Públicas.....
- Derecho Tributario o Fiscal.....
- Fuentes del Derecho Tributario.....
- Principios y Garantías en materia tributaria.....
- Tributos.....
-
- Elementos de la Obligación Tributaria.....
- Elementos a considerar para la Determinación del Tributo.....
- Modos de Determinación de los Tributos.....
- Ramas del Derecho relacionadas con el Derecho Tributario.....

CAPÍTULO N° 2: SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO.....

.....

- Situación Tributaria.....

- Presión Tributaria Efectiva y Legal.....
- Objetivos Básicos de los Sistemas Tributarios.....
- Elementos a considerar en el diseño de Sistemas Tributarios.....
- El Impuesto Inflacionario.....
- Administración Tributaria.....
- Recaudación de los Ingresos Públicos.....

CAPÍTULO N° 3: IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....

- Antecedentes.....
- Características del Impuesto a las Ganancias.....
- Alcance y Ámbito de Aplicación.....
- Objeto y Sujetos del Impuesto.....
- Determinación del Impuesto.....
- Teorías de la Renta.....
- Cuatro Categorías para el Impuesto a las Ganancias.....
- Argumentos a favor del Impuesto a las Ganancias.....
- Críticas al Impuesto a las Ganancias.....
- Evasión en el Impuesto a las Ganancias.....
- Impuesto a las Ganancias & Otros Impuestos.....

CAPÍTULO N° 4: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....

- Antecedentes.....
- Características del Impuesto al Valor Agregado.....
- Objeto Imponible..... Hecho
- Sujetos Frente al IVA en Función a su Situación.....
- Determinación del IVA.....
- Argumentos a Favor del IVA.....
- Críticas al IVA.....
- Evasión en el Impuesto al Valor Agregado.....
- Impuesto al Valor Agregado & Otros impuestos.....

CAPÍTULO N° 5: IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES — IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA- MONOTRIBUTO.....

- Impuesto a los Bienes Personales.....
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....
- Monotributo.....

CAPÍTULO N° 6: CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFÍA Y SITIOS WEB CONSULTADOS.....

ANEXO 1.....

ANEXO 2.....

ANEXO 3.....

DEDICATORIAS

<u>AGRADECIMIENTOS</u>	
<u>TÍTULO</u>	
<u>APÉNDICE VI</u>	
<u>PALABRAS CLAVE</u>	8
<u>RESUMEN</u>	11
<u>INTRODUCCIÓN</u>	12
<u>CAPÍTULO N° 1: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO ARGENTINO</u>	13
<u>1- Las Finanzas Públicas</u>	<u>13</u>
<u>2- Derecho Tributario o Fiscal</u>	<u>14</u>
<u>3- Fuentes del Derecho Tributario</u>	<u>15</u>
<u>4- Principios y Garantías en materia tributaria</u>	<u>16</u>
<u>5- Tributos</u>	23
<u>6- Elementos de la Obligación Tributaria</u>	<u>24</u>
<u>7- Elementos a considerar para la Determinación del Tributo</u>	<u>25</u>
<u>8- Modos de Determinación de los Tributos</u>	<u>26</u>
<u>9- Ramas del Derecho relacionadas con el Derecho Tributario</u>	<u>27</u>
<u>CAPÍTULO N° 2: SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO</u>	<u>28</u>
<u>1- Situación Tributaria</u>	28
<u>2- Presión Tributaria Efectiva y Legal</u>	32
<u>3- Objetivos Básicos de los Sistemas Tributarios</u>	34
<u>4- Elementos a considerar en el diseño de Sistemas Tributarios</u>	39
<u>5- El Impuesto Inflacionario</u>	40
<u>6- Administración Tributaria</u>	41
<u>7- Recaudación de los Ingresos Públicos</u>	41
<u>CAPÍTULO N° 3: IMPUESTO A LAS GANANCIAS</u>	45
<u>1- Antecedentes</u>	45
<u>2- Características del Impuesto a las Ganancias</u>	45
<u>3- Alcance y Ámbito de Aplicación</u>	<u>46</u>
<u>4- Objeto – Sujetos del Impuesto</u>	<u>47</u>
<u>5- Determinación del Impuesto</u>	<u>47</u>
<u>6- Teorías de la Renta</u>	<u>49</u>

← Con formato: Izquierda

7- Cuatro Categorías para el Impuesto a las Ganancias	49
8- Argumentos a favor del Impuesto a las Ganancias	52
9- Consideraciones Particulares del Impuesto a las Ganancias	52
10- Evasión en el Impuesto a las Ganancias	57
11- Impuesto a las Ganancias & Otros Impuestos	58
CAPÍTULO N° 4: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	58
1- Antecedentes	58
2- Características del Impuesto al Valor Agregado	62
3- Objeto - Hecho Imponible	63
4- Sujetos Frente al IVA en Función a su Situación	64
5- Determinación del IVA	65
6- Argumentos a Favor del IVA	66
7- Críticas al IVA	66
8- Evasión en el Impuesto al Valor Agregado	68
9- Impuesto al Valor Agregado & Otros impuestos	70
CAPÍTULO N° 5: IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES – IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA- MONOTRIBUTO	71
1- Impuesto a los Bienes Personales	71
2- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	74
3- Monotributo	78
CAPÍTULO N° 6: CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFÍA Y SITIOS WEB CONSULTADOS	87
ANEXO 1	89
ANEXO 2	91
ANEXO 3	94

Con formato: Izquierda

PALABRAS CLAVE.

- Acción Subsidiaria: acción que debe de ser realizada una vez agotadas las acciones que previamente se convino que se efectuarían para que devenga la acción subsidiaria.
- Activo Fijo: son los recursos durables con los que cuenta una economía.
- Activos Improductivos: se dice de aquellos activos que no están afectados a actividades productivas o lo están pero de manera ineficiente.
- Acto Jurídico: todo acto que genera una relación jurídica, en la cual quedan establecidos derechos y obligaciones para las partes intervinientes.
- Administración: proceso que consiste en las actividades de planeación, organización, dirección y control para alcanzar objetivos establecidos valiéndose de recursos humanos, materiales y técnicos.
- Alta Temprana: trámite exigido por la Administración Federal de Ingresos Públicos para dar de alta una relación laboral dependiente.
- Bienes Suntuarios: bienes que poseen una alta elasticidad ingreso.
- Bienes Transables: bienes para los cuales existe la posibilidad de ser intercambiados por otros bienes.
- Carga Tributaria: es el conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que recae sobre un sujeto.
- Confiscación: es el acto por el cual el Estado se apropia de las posesiones de los sujetos de un país sin ningún tipo de compensación.
- Coparticipación Federal Tributaria: sistema de rango constitucional cuyo objetivo es coordinar la distribución del producido de los tributos impuestos por el estado federal en virtud de una delegación de las provincias quienes delegan a este, la facultad de recaudar y retener las contribuciones.
- Demanda Global: es el valor del gasto realizado por todos los agentes intervinientes en una economía, tales como las familias, el gobierno, el resto del mundo, el sector empresario.
- Derecho: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida de una nación.
- Devaluación: es la reducción del valor de la moneda nacional en relación con las monedas extranjeras.

- Doble Imposición: es el sometimiento del mismo hecho imponible a más de un tributo.
- Efecto Olivera - Tanzi: esta dado por la erosión que se produce en la obligación tributaria por efecto de la inflación explicado porque el momento de la realización del gasto público por parte del gobierno, difiere del momento en que se recaudan los recursos necesarios, los tributos de los cuales el Estado se sirve para afrontarlos.
- Elasticidad de Bienes y Servicios: variación porcentual ocurrida en las cantidades vendidas de bienes y servicios, frente a la variación de un punto porcentual de alguna variable bajo análisis, que provoque tal modificación en las cantidades adquiridas de estos.
- Equilibrio Primario: se presenta cuando los ingresos corrientes, es decir los proyectados para el año bajo análisis tiene igual valor que los gastos corrientes, o sea los desembolsos proyectados también para el mismo año en partidas que se consumirán en ese año.
- Fisco: se refiere al estado de jerarquía Nacional, Provincial y Municipal.
- Ingreso Nacional: se define así al producido por un país, por sus residentes, y neto de las depreciaciones del capital.
- Ingresos Nominales: se refiere esta dado por el valor en pesos de dicho ingreso.
- Ingresos Reales: se refiere al valor del ingreso pero medido según un ingreso base que se utiliza para comparar su evolución.
- Límite Formal: limitación dada por alguna norma, ley o reglamentación a alguna circunstancia o hecho.
- Límite Material: restricción dada por manifestación de la capacidad contributiva susceptible de ser grabada, puede consistir en una situación patrimonial o en un negocio a acto jurídico.
- Monopolios Fiscales: se refiere a que la actividad de recaudación y aplicación de los recursos tributarios está a cargo solo del Estado.
- Mora: retardo en el cumplimiento de una obligación.
- Órgano Legislativo: es el órgano de gobierno que ejerce el poder legislativo de aprobar normas con rango de ley.

- PBI: producido de bienes y servicios en una economía por el termino de un año, si considerar las amortizaciones de los activos fijos y sin considerar el saldo de las remesas.
- Penas Pecuniarias: son penas cuyo cumplimiento implican un sacrificio económico.
- Período Fiscal: lapso de tiempo que la ley de un impuesto considera para determinar una obligación fiscal.
- Poder Tributario: el poder emanado del órgano de gobierno por el cual puede imponer y hacer cumplir a los ciudadanos del país cierta carga tributaria.
- Política Fiscal: está dada por las distintas medidas que el Estado tome utilizando como herramienta a los tributos o al gasto público para influir en la economía.
- Presupuesto: es el cálculo anticipado de ingresos y gastos para estimar si los recursos disponibles son suficientes.
- Proceso Sustantivo: requisitos formales para llegar a la solución de un conflicto mediante una sentencia razonable, que guarde relación con los hechos y derechos.
- Promulgar una ley: es la publicación oficial de una ley por parte del órgano de gobierno ejecutivo.
- Regímenes de Promoción: regímenes utilizados para alentar actividades económicas a través de la quita o disminución de los tributos que recaen sobre la misma.
- Salario Real: salario que fue indexado, por lo que no contiene los efectos inflacionarios ya que esta medido en pesos de un periodo base utilizado a los efectos de realizar una comparación de la variable.
- Salario Nominal: salario medido en pesos del momento bajo análisis.
- Servicios Previsionales: son los servicios sociales tendientes a cubrir las contingencias del ser humano tales como una enfermedad, la vejez, etc.
- Supuestos de Hecho: premisa que una vez cumplida lleva a una o más consecuencias jurídicas.
- Teorías Tributarias: postulados que teorizan acerca de los efectos ocasionados en la aplicación de los tributos.

RESUMEN.

El Trabajo final de grado que a continuación se desarrolla, pretende aplicar los conocimientos adquiridos en el cursado de la carrera con el objetivo de poner en práctica las competencias adquiridas, que luego serán volcadas a la profesión. En el mismo se hará hincapié particularmente en los aportes de las asignaturas que hacen referencia a las legislaciones fiscales.

A continuación, se intentará analizar el Derecho Tributario Argentino en su alcance nacional, sus características y elementos, las fuentes y los principios que lo regulan. Se presentaran una serie de impuestos nacionales, tales como, Impuesto a las Ganancias (IG), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Bienes Personales (IBP), Impuesto a la Ganancia Mínima presunta (IGMP) y el régimen simplificado Monotributo en sus cuestiones más destacadas.

En el primer capítulo se realizará la presentación del Derecho Tributario Argentino, con sus caracteres y postulados básicos así como sus componentes y clasificaciones varias.

El segundo capítulo contendrá un análisis del Sistema Tributario Argentino, su historia y como está conformado, entre otros elementos significativos.

En el tercer capítulo, se desarrollará el estudio del Impuesto a las Ganancias en sus aspectos más relevantes para luego analizar del mismo modo el IVA en el cuarto capítulo.

El quinto capítulo, hará referencia al estudio del Impuesto a los Bienes Personales, a la Ganancia Mínima Presunta y el Régimen Simplificado del Monotributo, destacando aquí los aspectos más importantes a tener en cuenta en estos impuestos y regímenes.

Por último las Conclusiones se expondrán en el capítulo sexto, culminado así, con la presentación de este Trabajo Final de Grado.

INTRODUCCIÓN.

En los albores de las diversas naciones constituidas democráticamente, se encuentra un componente común a ellas; la existencia de un pueblo que legitima a una persona o grupo de personas para ejercer el poder de administración.

Este poder es entregado por el pueblo a los gobernantes, siendo estos el resultado de un deseo popular genuino de ser una nación organizada con el fin último de lograr el desarrollo integral ya sea económico, social, cultural, etc. de quienes la habitan.

Ahora bien, esta tarea encomendada requiere de la observancia de los mandatarios legitimados y de su especial atención en las necesidades de sus gobernados, facultando estos últimos a los primeros a realizar la “noble tarea” de hacerse de los recursos necesarios para atender las demandas sociales.

Es por ello que se torna indispensable que los pueblos, cuenten con un sistema tributario a medida, que preste cuidado a estas exigencias populares, y que sea capaz de autoabastecerse y generar las fuentes de las cuales emanaran los medios para hacer frente a los requerimientos propios del país.

Entonces comprendiendo que el sistema tributario le pertenece al pueblo como agente decisor y dueño de todos los recursos generados por este y existentes en el país, es que tiene lógica la existencia de normas y preceptos que lo regulen ya que queda vulnerable el derecho de propiedad individual del ciudadano.

Pero no solo el derecho constitucional antes mencionado debe ser guardado, sino que también deben atenderse cuestiones atinentes a generar lazos de solidaridad entre las personas, es decir entre los individuos reunidos en sociedad – comunidad.

Es por ello que se vuelve importante diseñar sistemas de sustento económico que integren a todos los habitantes del pueblo, adquiriendo vital importancia, las decisiones gubernamentales respecto a la distribución del producido por sus propios habitantes dentro y fuera de la geografía del país así como el comportamiento de ellos respecto a sus obligaciones tributarias.

Aquí reside la importancia de comprender como está conformado nuestro Sistema Tributario, ya que analizando como se desenvuelve a nivel nación se podrá tener una idea acabada del grado de compromiso que tenemos con nuestro país y con el resto de los ciudadanos.

CAPITULO N°1: ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO ARGENTINO.

Antes de iniciar el desarrollo, se realizaran conceptualizaciones básicas, para que se puedan comprender de un modo más completo los contenidos de este primer capítulo.

1- Las Finanzas Públicas.

El estado, que es la nación jurídicamente organizada, tiene la función de atender las necesidades sociales que se van presentando a lo largo de la historia de un país, debe contemplar a los sectores que lo componen y detectar de aquellos, los bienes o servicios que les son necesarios destinar para abastecer sus demandas sociales.

Es entonces que se hace necesaria, la obtención de recursos por diferentes vías, para poder afrontar aquellos gastos que surjan en cumplimiento de las funciones del estado y así contribuir al logro de sus objetivos.

Para tal fin es que nuestro país cada año confecciona un presupuesto, a través del cual quedan reflejadas las prioridades de gastos y las fuentes de financiamiento de los mismos, la cuales dependerán del concepto que de actividad económica estatal tengan las autoridades.

Es entonces que surgen las Finanzas públicas, para poder estudiar la actividad financiera del estado, es decir cómo se recaudan los recursos y para qué fines son aplicados, así como también el estudio de los principios que sostienen el financiamiento estatal, que impulsan la distribución de los recursos y que promueven las aplicaciones de los gastos públicos.

Teniendo una idea del concepto de Finanzas Publicas, es importante comprender que son los recursos públicos, para luego poder adentrar el análisis de un tipo de ellos, en unidades posteriores.

Los recursos del estado son los ingresos obtenidos por este, y pueden tener naturaleza económica o jurídica, y ser alcanzados a través de diversos medios.

Estas formas en las que el estado obtiene recursos están dadas por:

- La gestión de su patrimonio, la realización de cualquier acto jurídico que le este permitido y que le sirva para obtener ingresos, tal como la gestión de activos de dominio público o privado, la generación de utilidades de empresas estatales o bien de la privatización de estas.

- También se pueden obtener ingresos a través de la obtención de créditos, ya que el estado tiene la capacidad de contraer obligaciones y por lo tanto hacerse de estos recursos.

- Ejerciendo su poder soberano, imponiendo multas y demás penas pecuniarias y a través de la coerción, hacerse del cobro de tributos en aplicación de su poder tributario

- Monopolios fiscales, tales como la lotería nacional, entre otros.

2- Derecho Tributario o Fiscal

La actividad financiera del estado, no puede por definición del mismo, desarrollarse de cualquier forma y al arbitrio del poder de turno, es por ello que se hace necesaria una regulación pertinente a semejante actividad.

Así es como nace y tiene sentido el Derecho Tributario o Fiscal, integrado por las normas jurídicas, dictadas con la finalidad de regular las relaciones jurídicas tributarias, entabladas por el estado en sus diferentes niveles (Nacional, Provincial y Municipal) y los ciudadanos.

Este estado es el sujeto activo de la relación (concepto que se desarrolla más adelante) y los particulares, contribuyentes o responsables, son los sujetos pasivos. Esta relación tiene origen en el nacimiento de una obligación tributaria emanada de la voluntad de la ley.

El poder tributario le es otorgado al estado ya que es soberano y como tal, tiene a su cargo el ejercicio del mismo. El derecho tributario es una parte del derecho financiero, este último comprende las normas que regulan los ingresos y los gastos públicos.

Por lo tanto el Derecho Tributario queda comprendido por el Derecho Financiero debido a que una parte de los ingresos públicos están dados por los tributos, los cuales se clasifican en:

- **Tasas**
- **Contribuciones especiales**
- **Impuestos**

El Derecho Tributario no incursiona en los gastos públicos, solo atiende a una parte de los ingresos públicos, dados por los tributos y tiene como finalidad, la búsqueda del control y la eficiencia en la recolección de ingresos a través de la figura jurídica del tributo.

3- Fuentes del Derecho Tributario.

Se entiende por fuentes del Derecho Tributario al sitio de donde emana este derecho, son las creadoras del mismo, y los que lo hacen surgir, es decir los medios generadores de la norma.

3.1. Fuentes Legales.

- **Constitución Nacional:** es la fuente más importante del derecho tributario, porque contiene los principios generales básicos y las disposiciones reguladoras de la materia. En nuestra constitución no hay un capítulo que trate especialmente sobre el Derecho Tributario, y eso se explica porque los principios que rigen en la constitución son válidos también para regular esta rama del derecho.

En la Constitución Nacional, se encuentran los derechos protectores de los individuos y para tal fin la Carta Magna, crea a los órganos pertinentes para que hagan efectivos estos derechos, es por ello que da origen al Poder Legislativo, que a través de las cámaras de diputados y senadores, reunidas en el Congreso de la Nación, tienen la facultad de crear los tributos y también nuestra ley suprema prevé un procedimiento para que la actividad financiera se movilice mediante los órganos competentes.

- **La Ley:** las leyes son la manifestación de la voluntad de los estados, son emitidas por los órganos que tiene a su cargo la tarea legislativa del país y son la fuente inmediata de mayor importancia. Según el principio de legalidad los tributos deben estar autorizados o dispuestos por el órgano legislativo.

Las leyes no pueden contradecir los contenidos expuestos o planteados en la constitución, ya que esta tiene preponderancia ante cualquier ley. Si se diera el caso de la existencia de alguna ley que contraríe los principios constitucionales, entonces el poder judicial estará facultado para declarar inválida estas leyes. Las leyes tienen vigencia y son operativas desde su promulgación independientemente de que se haya dictado su decreto reglamentario.

- **Decreto Ley:** esta fuente del derecho está prevista para casos extraordinarios de necesidad o urgencia, o en épocas de anormalidad constitucional, como son los gobiernos de facto, en los cuales queda facultado el poder ejecutivo para dictar decretos leyes que regulen la materia tributaria.

En nuestro país están prohibidos en materia tributaria, pero pueden usarse en aspectos financieros generales. De todos modos ha habido decretos usados para regular las tributaciones, defendiendo tal herramienta a través de argumentar que la Constitución solo se refiere al Derecho Tributario Sustancial.

- **Tratados Internacionales:** estos tratados son de gran importancia debido al creciente auge del derecho tributario internacional. Algunos afirman que son fuentes indirectas, porque dependen de la aceptación de una ley nacional, pero no debe olvidarse que nuestra Constitución Nacional dice que estos tipos de tratados, son una de las leyes supremas de la nación, por lo que quedaría sin justificación ese argumento.

La Constitución otorga a los tratados internacionales, una jerarquía superior a la de las leyes y tratados nacionales, por lo que las leyes tampoco pueden incumplir lo establecido por estos.

- **Convenciones Institucionales Internas:** en la materia tributaria, la constitución nacional delega a las provincias y municipios aquellas facultades tributarias que no sean ejercidas por el gobierno nacional, por lo tanto existen convenciones institucionales internas a los fines de regular estas situaciones, es el caso de convenios multilaterales para evitar la doble imposición o la coparticipación federal que vincula a la nación y las provincias.

3.2. Fuentes Extralegales.

Existen otros instrumentos desde donde también emana el derecho tributario tales como:

- **La doctrina.**
- **La Jurisprudencia.**
- **Los Usos y las Costumbres.**
- **Los Principios Generales del derecho.**

El uso de estas fuentes puede afectar el principio de legalidad, pero esto no es obligado que suceda, por lo que es muy utilizado cuando el derecho ofrece lagunas, por lo que son de aplicación supletoria para los casos en que no se encuentre en vigencia alguna ley específica que regule determinada situación.

4- Principios y Garantías en materia tributaria.

4.1. Principio Constitucionales Aplicables en Materia Tributaria.

Es el principio por el cual se puede afirmar que no hay tributo sin ley, debido a que de este modo no pueden crearse impuestos sino a través de una ley que lo establezca, es el "límite formal" en materia de tributos. Dicha ley debe ser anterior a los hechos que caen en órbita de su imperio.

Surge por la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, ya que los tributos son restricciones a este derecho, debido a que importan sustraer del patrimonio de los sujetos parte de su patrimonio.

4.2. Principio de la Capacidad Contributiva.

Este principio es el “límite material” del derecho tributario, tiene un contenido de justicia y equidad, entendiendo por justicia dar a cada uno lo que le corresponde, es que la capacidad contributiva pone de manifiesto que cada contribuyente tiene un espectro de generación de tributos distinto según sus actividades, patrimonios, consumos, etc.

Por este principio, surge el concepto de proporcionalidad tributaria, con el objeto de detraer según la capacidad manifiesta de cada contribuyente.

4.3. Principio de la Generalidad.

Es una de las garantías materiales, esto es así porque la constitución manda que, cuando alguien esté bajo las condiciones previstas para soportar un tributo, debe hacerlo este principio se ve limitado frente a las exenciones y beneficios tributarios, que hacen que algunos contribuyentes, no queden obligados a ingresar las obligaciones tributarias a pesar de cumplir con los tipos previstos en las leyes.

El deber de contribuir debe cumplirse sin distinciones de sexo, edad, categoría social; es decir sin privilegios de clase, casta o linaje.

4.4. Principio de la Igualdad.

Se debe tratar igual a aquellos que estén en similar aptitud de pago público, por lo que si se respeta este principio deberá haber trato diferencial para quienes tengan una disímil capacidad de tributar.

4.5. Principio de Proporcionalidad.

Con este principio se pretende hacer soportar cargas tributarias acordes a las singulares capacidades contributivas, esto no implica evitar la progresividad de los tributos, dado que esta suele aplicarse para equiparar la distribución de la renta con sentido igualitario, a los fines de lograr una igualdad de sacrificio entre los contribuyentes.

4.6. Principio de Equidad.

Representa el fundamento filosófico y ontológico de la justicia en las contribuciones, implica que tiene que haber armonía conforme a la cual debe ordenarse la materia jurídica. Es la síntesis de todos los principios.

Quienes estén en iguales condiciones deben soportar cargas iguales, y quienes no estén en esas condiciones, soportarán una carga tributaria en proporción a esa situación.

4.7. Principio de la No Confiscatoriedad.

Este principio revela lo que la Constitución Nacional dispone, en el respeto por la propiedad privada, su libre uso y disposición, y se prohíbe la confiscación por parte del estado en materia de tributos.

La confiscación se da cuando los tributos absorben un parte sustancial de la propiedad o la renta de los ciudadanos.

4.8. Principio de la Razonabilidad.

Todo acto para ser constitucionalmente válido debe ser razonable, deben entonces los tributos respetar las garantías del debido proceso sustantivo respecto a las leyes que los crean, es decir que exista equivalencia entre el hecho antecedente y la norma jurídica o hecho consecuente de la prestación o de la sanción.

4.9. Principio del Control Jurisdiccional.

Implica que los jueces ante la identificación de una norma inconstitucional, deben actuar dentro de las causas judiciales en la medida en que, sea pertinente para solucionar controversias.

4.10. Principio de la Seguridad Jurídica.

Otorga a los contribuyentes la posibilidad de que se contemplen sus situaciones jurídicas, y se las reconozcan como propias, a fin de poder prever sus derechos y deberes, de los beneficios acordados y de las cargas que serán soportadas. Es la previsibilidad de la acción estatal.

4.11. Principio de la Libertad de Circulación Territorial.

El mero tránsito por el país, no puede significar en si mismo motivo de imposición alguna.

5- Tributos

Se definen a los tributos, como toda prestación patrimonial obligatoria, habitualmente pecuniaria, establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas, que se encuentran en los supuestos de hecho que la propia ley determine. Esta prestación está dirigida a dar satisfacción a los fines que al estado y los restantes entes públicos estén encomendados¹.

¹ Concepto elaborado a partir de la definición realizada por Villegas, Héctor b. en el libro "Manual de fianzas y Derecho Tributario" y por Mauricé Lauré en el libro "Tratado de Política Fiscal".

Los tributos se pueden clasificar de acuerdo a tres categorías tal como se mencionó en párrafos anteriores y las cuales son:

- **Tasas**
- **Contribuciones especiales**
- **Impuestos**

5.1. Impuestos

Son los tributos más típicos, son los más redituables para el fisco. Es exigido por el estado a quienes se encuentran considerados por la ley, por estar inmersas en situaciones que dan origen de la obligación tributaria, lo cual es totalmente ajeno a acciones gubernamentales concretas vinculadas a los pagadores, es decir, estos tributos no generan para los contribuyentes, contraprestación alguna. Están sujetos a la potestad tributaria del estado, es por ello que los impuestos son exigidos coercitivamente ya que constituyen una obligación unilateral impuesta.

El impuesto está atado a la existencia de un sistema social fundado en la propiedad privada, o que al menos reconozca el uso privado de ciertos bienes, y también a un sistema que contemple la existencia de estado como órgano de dirección encargado de satisfacer necesidades públicas.

5.1.1 Elementos propios.

- Independencia entre la obligación de pago y lo que el estado realiza con su producto.
- El cobro debe hacerse a quienes están comprendidos en las condiciones generadoras de tributar.
- Esas condiciones deben reflejar idoneidad para demostrar capacidad contributiva.
- Debe estructurarse de tal forma que quienes más tienen más soportan impuestos.

5.1.2. Concepción Económica de los Impuestos.

Si nos remontamos a la antigua concepción Cameralita - Mercantilista, encontramos que esta buscaba elevar la riqueza de los ciudadanos, a los fines de que los mismos pudieran pagar sus impuestos, esta teoría se ve desplazada luego, por otra que propone a los impuestos para elevar la recaudación y así elevar el bienestar general.

En el siglo XVIII prevalecieron las ideas liberales de la economía², las cuales rondaban en torno a que el estado no debía interferir en la actividad económica de un país, por lo que a los impuestos no se les daba mayor participación en las políticas fiscales o presupuestarias, para poder así adoptar la idea de que el estado no podía actuar en la distribución y uso de los recursos que realizaba la actividad privada. Esta concepción de los impuestos se mantuvo hasta pasada la primera guerra mundial.

Ante este escenario llegando a fines de siglo XIX los impuestos solo tenían un papel recaudatorio pero se comienza a admitir la intervención estatal, a través de planes de seguridad social y puesta en marcha de establecimientos sanitarios.

Así comienza el siglo XX que en sus primeras décadas, incorpora la función fiscal de los impuestos, es decir la utilización de estos con fines sociales y económicos, para influir en la redistribución de la riqueza, la inflación o bien el desarrollo económico.

Es por ello que el estado toma un rol intervencionista. Ya en la tercera década del siglo XIX se les reconoce a los impuestos la importancia que le aportan a la política fiscal, en cuanto podían influir en el crecimiento económico, el pleno empleo, equilibrio en la balanza de pagos y en la estabilidad monetaria, abandonando la teoría liberal que dejaba estos objetivos librados al juego de la oferta y la demanda. La nueva idea permite que el estado actué activamente, para atender necesidades tales como las regulaciones de monopolios o para incentivar determinadas actividades económicas.

Estos cambios de paradigmas han generado que se desarrollen las teorías tributarias en sus aspectos económicos y jurídicos y que se investiguen aquellos elementos que luego regulen a la actividad económica del país.

5.1.3. Efectos de los Impuestos.

Estos efectos se estudian básicamente desde el punto de vista del comportamiento que genera en las personas la aplicación de los impuestos, ya que estos a diferencia de otros modos de obtención de ingresos por parte del estado, tienen la particularidad de que son extraídos del sector privado, sin que ello signifique una retribución por parte del estado y son exacciones de carácter obligatorio, lo cual impacta directamente en los niveles de consumo, ahorro e inversión de los ciudadanos, ya que los impuestos son detraídos de la renta y por lo tanto cuando son aplicados modifican los niveles de ingresos disponibles, del cual dependen las variables antes mencionadas.

Los impuestos son instrumentos que pueden incidir tanto en la demanda global del sector privado, que guarda relación con la capacidad productiva, o bien en la oferta de trabajo o de capitales, acelerando o frenando el desarrollo económico, ya sea con grabaciones o desgravaciones con regímenes de promoción.

² Ideas impulsadas por el economista Adam Smith quien postula que hay una “mano invisible” que maneja el mercado y lo mantiene en equilibrio, sin necesitar la intervención estatal.

Entre los efectos podemos encontrar:

- **Efecto Renta:** es la disminución proporcional al monto del impuesto en la renta monetaria.
- **Efecto Sustitución:** es el cambio en el modo de usar la renta, lleva consigo la decisión de sustituir el ocio por el trabajo o viceversa o bien entre el consumo presente y el futuro es decir el ahorro.
- **Efecto Incentivo:** es el cambio en el uso de los factores productivos capital y trabajo, la aparición del impuesto hará que los individuos quieran trabajar más horas para poder así mantener su poder adquisitivo.
- **Efecto Precio:** es provocado por el cambio en los precios relativos de los bienes, producido por el efecto sustitución y el efecto incentivo, es decir que el impuesto al ser aplicado puede llegar a incidir en la demanda de un bien, haciendo que esta disminuya y por consiguiente y hacer caer su precio, en cambio el precio del bien sustituto puede aumentar producto de su mayor demanda.
- **Efecto Bienestar:** incidencia total en el bienestar de la persona causada por la disminución de la renta y el cambio en las costumbres consumistas.
- **Efecto Percusión:** mide sobre quién repercute finalmente la carga tributaria. Hay percusión cuando los impuestos son pagados por los sujetos de derecho o a quienes las leyes tributarias imponen la obligación.
- **Efecto Traslación:** es la posibilidad que tienen los individuos de trasladar esta carga a terceros. Esta traslación podrá ser “hacia adelante” cuando el sujeto designado para el pago (contribuyente de derecho) eleva el precio de sus productos en la magnitud del impuesto, soportándolo así los compradores de los bienes. La traslación “hacia atrás” es cuando el contribuyente de derecho ofrece un precio menor a sus proveedores por el importe del impuesto.

La traslación podrá ser total, parcial y mixta. Aquí se analiza también, la incidencia verdadera del impuesto, es decir aquellos sujetos que han soportado la traslación se ven impedidos de volver a trasladar la carga y por tanto, soportan ellos mismos el impuesto. La posibilidad de traslación está dada por las condiciones de mercado así como de la elasticidad de la demanda de los productos impuestos.

- **Difusión del Impuesto:** la aplicación de un impuesto incide en aquellos sujetos que se ven imposibilitados a trasladarlo y deben soportarlo

íntegramente. Los sectores de menores ingresos tendrán un efecto mayor en su renta ya que su propensión marginal a consumir es elevada, por lo tanto sufren la disminución en su consumo al elevarse su gasto por tener que atender el pago del impuesto, en cambio los sectores de mayores ingresos ven disminuida su capacidad de ahorro, ya que esta es mayor que en sectores de menor renta.

- **Amortización del Impuesto:** este efecto consiste en la disminución del valor del capital representado por los bienes, debido a que los impuestos gravan permanentemente el producto neto de dicho capital, siendo tal disminución igual al valor de la capitalización de del impuesto a la tasa de interés vigente en el mercado.

5.1.4. Clasificación.

- **Según el carácter de permanencia o transitoriedad.**
 - ❖ *Permanentes:* su vigencia no tiene límite en el tiempo.
 - ❖ *Transitorios:* surgen por un tiempo determinado, finalizado este dejan de existir.
- **Según lo que gravan.**
 - ❖ *Reales:* solo consideran la riqueza gravada independientemente de la situación personal del contribuyente.
 - ❖ *Personales:* tienen en cuenta la situación personal de cada contribuyente en cuanto a su capacidad de pago.
- **Según la posibilidad de traslación.**
 - ❖ *Directos:* no pueden ser trasladados, por lo que deben ser soportados por lo obligados al pago.
 - ❖ *Indirectos:* pueden ser trasladados por lo obligados al pago no teniendo que soportar ellos el impuesto.
- **Según el porqué de su existencia.**
 - ❖ *Financieros:* su recaudación tiene la finalidad de atender necesidades públicas

- ❖ *De ordenamiento*: son creados con la intención de modificar u orientar conductas.
- **Según la relación entre la cuantía del impuesto y la riqueza gravada.**
 - ❖ *Proporcionales*: cuando esta relación se mantiene constante. Se da para los casos en que la determinación del impuesto sea con una alícuota única
 - ❖ *Progresivos*: cuando el monto del impuesto aumenta a medida que aumenta la riqueza gravada, es decir que la alícuota aumenta al aumentar la base imponible.
 - ❖ *Regresivo*: son aquellos cuya cuantía es mayor a medida que disminuye la renta gravada, la alícuota aumenta al disminuir la base de cálculo.
- **Según el órgano de Gobierno que lo aplique:**
 - ❖ *Nacional*.
 - ❖ *Provincial*.
 - ❖ *Municipal*.

5.2. Tasas

Surgen para sostener las prestaciones de servicios públicos por parte del estado que por lo general son de uso individual y divisible.

5.3. Contribuciones

Se las conoce como contribuciones por mejoras, porque nacen para financiar un gasto público o una obra, a diferencia de la tasa, el servicio que presta el estado, no es propio de su soberanía, por lo que el estado lo puede dar en concesión.

6- Elementos de la Obligación Tributaria.

- **Sujeto Pasivo**: es quien realiza el hecho imponible, el que tiene la capacidad jurídica tributaria, es a quien se le exige el pago del tributo. Los sujetos pasivos pueden ser las personas físicas o jurídicas, los simples patrimonios y las simples unidades económicas.
- **Sujeto Activo**: es el estado, es decir el fisco, que le exige al sujeto pasivo que le pague el impuesto.

- **Agente de Retención:** es un deudor del contribuyente que, por su función pública, oficio o profesión, debe entregar al contribuyente un importe dinerario, momento en el cual le retiene una parte del valor a entregarle, en concepto de impuesto extendiéndole un comprobante al contribuyente, que luego depositará al fisco.
- **Agente de Percepción:** es el que por su función, actividad, oficio o profesión está en posición de recibir del contribuyente un monto tributario, que luego debe depositar a favor del fisco. El agente es quien le proporciona al contribuyente un servicio o le transfiere un bien por el cual el contribuyente paga el monto del bien o servicio más, el importe adicionado del impuesto que corresponda.
- **Solidaridad Tributaria:** se da cuando dos o más sujetos pasivos quedan obligados al cumplimiento total de una misma prestación, por lo tanto el fisco puede exigir indistintamente a cada uno el total de la deuda.
- **Resarcimiento:** relación jurídica entre un sujeto pasivo que ha pagado total o parcialmente una deuda ajena y el destinatario legal del tributo que es quien realiza el hecho imponible.
- **Domicilio Tributario:** para las personas físicas, es su domicilio de residencia habitual y, subsidiariamente, el lugar donde realice sus actividades. Para las personas colectivas, será el lugar donde funcione la administración o dirección y, subsidiariamente, el lugar donde este el centro principal de su actividad.
- **Objeto:** es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, es decir el impuesto.
- **Causa:** es la circunstancia que la ley asume como razón necesaria y justificativa para que de un cierto hecho imponible surge una obligación tributaria. En el caso de los impuestos la causa es la capacidad contributiva, en las tasas es la contraprestación y en la contribución el beneficio. Es la materia imponible, se lo denomina también hecho gravado, hecho generador o presunción.

7- Elementos a considerar para la Determinación del Tributo.

- **Hecho Imponible:** esta dado por un acto, o conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que una vez sucedido da origen a la obligación tributaria y tipifica el tributo que luego será exigido por el fisco.

- **Aspecto Material:** en el cual se describe que evento da origen al tributo, un aspecto personal en el cual se analiza quien realizo el hecho imponible, un aspecto espacial para poder determinar el lugar en el cual se desarrollo el hecho imponible y un aspecto temporal que muestra cuando se realizo el hecho objeto de imposición.
- **Base Imponible:** valoración monetaria del hecho imponible, es sobre la cual se aplica la alícuota impositiva para obtener el monto del tributo.
- **Alícuota Impositiva:** es el porcentaje definido por la ley tributaria, que se aplica a la base imponible, para determinar el monto de los tributos.

8- Modos de Determinación de los Tributos.

8.1. Por el Sujeto Pasivo.

Se efectúa a través de una declaración jurada, confeccionada por el sujeto pasivo, y este modo es el más general en nuestro país, la determinación de oficio es subsidiario a la declaración jurada.

El declarante debe llenar los formularios respectivos con los elementos relacionados al hecho imponible y según el tributo del que se trate para luego arribar a un cierto importe.

El formulario completo se presenta dentro de los plazos previstos al organismo recaudador. Si los pagos a cuenta o retenciones fueran superiores a las sumas determinadas, entonces se producirían saldos a favor del contribuyente y por lo tanto no habrá importes a recaudar, de todos modos se debe ingresar la declaración jurada que avale esa situación.

Las declaraciones pueden ser rectificadas en los casos que hubiesen errores de cálculo y son informes confidenciales salvo excepciones previstas por la ley.

8.2. Liquidaciones Administrativas.

Son las realizadas por la AFIP de acuerdo a los datos declarados por el contribuyente o terceros o bien información que surja de registro de este organismo.

Son practicadas por inspectores o por empleados intervinientes, y los contribuyentes podrán manifestar disconformidad antes del vencimiento del tributo.

8.3. Mixta.

Son efectuadas por la Administración en cooperación con el sujeto pasivo, quien aporta los datos solicitados por el fisco, pero es este quien fija el importe a tributar, en nuestro país es un procedimiento de excepción, se suele utilizar para los derechos aduaneros.

8.4. De Oficio.

Es la determinación realizada por el fisco ya sea en cumplimiento a la ley de procedimiento o por otras circunstancias, como ser la no presentación de la declaración jurada o cuando los datos que esta contiene son impugnados a causa de errores u omisiones intencionales o no.

9- Ramas del Derecho relacionadas con el Derecho Tributario.

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO	CONTENIDO
<i>DERECHO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO</i>	Estudio de las normas fundamentales que regulan el ejercicio del poder tributario. Delimitación y coordinación de los poderes tributarios.
<i>DERECHO TRIBUTARIO MATERIAL</i>	Normas sustanciales relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos, a través del hecho imponible, y como se extingue esa obligación y cuáles son los diferentes elementos
<i>DERECHO TRIBUTARIO FORMAL</i>	Estudio de la aplicación de la norma material caso concreto en sus diferentes aspectos. Analiza la determinación del tributo. Análisis de la fiscalización de los contribuyentes y tareas investigadoras del tipo policial para detectar evasores.
<i>DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO</i>	Normas que regulan controversias entre el fisco y los sujetos pasivos relacionadas con la existencia de: -la obligación tributaria, -el monto, -pasos del fisco para ejecución forzada, -para aplicar sanciones, -procedimientos de reclamos de devoluciones por parte del sujeto pasivo.
<i>DERECHO PENAL TRIBUTARIO</i>	Regula jurídicamente lo atinente a infracciones fiscales y sus sanciones.
<i>DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO</i>	Estudia las normas a aplicar en casos de que haya dos soberanías intervinientes, a los fines de evitar la doble imposición. Coordinación de métodos para evitar la evasión internacional.

CAPITULO N°2: SISTEMA TRIBUTARIO ARGENTINO.

1- Situación Tributaria³.

A continuación se expondrá un análisis de la situación tributaria en América Latina y en nuestro país, para poder conocer cómo ha ido evolucionando y que factores la determinan.

1.1. Situación en América Latina.

A los fines de comprender como está integrado y como se estructura nuestro sistema tributario, es importante contemplar el contexto por el cual ha atravesado nuestro país a lo largo de los últimos años, teniendo en cuenta que Argentina es un país miembro del continente Latinoamericano y como tal, se ha comportado muchas veces, reaccionando o bien adaptándose, a los cambios acaecidos en esta región.

En cuanto a la eficiencia de este sistema, podemos decir que los recursos generados por el mismo, siempre han sido pobres en relación a los gastos destinados a la provisión de bienes y servicios públicos, así como los destinados a financiar políticas tendientes a mejorar la distribución del ingreso, es por ello que los sucesivos incrementos en la presión fiscal que ha sufrido año a año la región, no han servido para sostener estos objetivos estatales.

Esta situación ha provocado, cambios reiterados en la estructura de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos, tales como sus administraciones y la imposibilidad de establecer patrones para determinar la participación de los distintos niveles de gobierno en la presión tributaria de aquellos países, en los cuales, hay concurrencia en las potestades tributarias.

Respecto a la evolución de la presión tributaria en América Latina, podemos advertir varios factores que han estado determinándola, entre ellos:

- Los cambios sociales y económicos, debido a la apertura comercial de la región.
- La creciente informalidad laboral.
- El aumento de la concentración de las rentas.

En los últimos años América Latina, ha enfrentado continuos cambios en sus sistemas tributarios nacionales, ya que los sucesivos incrementos en la presión fiscal

³ Datos elaborados por el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana de la Fundación Mediterránea.

no han podido compensar las demandas sociales, en cuanto a los bienes y servicios provistos por los estados, por lo que no se ha logrado consensuar la distribución de la carga tributaria en los distintos estratos socio-económicos.

Estos cambios vienen de la mano de dos grandes eventos; por un lado la creciente necesidad de sustituir recursos provenientes del comercio exterior y por otro lado la obtención de recursos para cubrir los servicios previsionales cuya demanda ha ido en aumento.

Ante estos acontecimientos a cubrir la carga tributaria se ha ido incrementando, logrando que la presión fiscal evolucione de manera diferente entre los países de América Latina, es el ejemplo de Brasil, Argentina, Uruguay y Costa Rica, países en los cuales se advierte un notable crecimiento de la presión fiscal, no así en países como Chile, Méjico, en los cuales, se ha dado una mayor estabilidad en este indicador.

Entre los países que poseen menor carga tributaria, encontramos a Méjico, Venezuela, Ecuador (quien recibe recursos tributarios derivados del petróleo), Panamá (que recibe tarifas por el uso del canal) así como otros países, que por conflictos constantes no han podido aumentar sus tributos en general, entre ellos encontramos a Haití, Guatemala y Paraguay. Esto muestra la situación dispar de los países de América Latina.

Así mismo las composiciones de las estructuras tributarias, han ido transformándose a lo largo de las últimas décadas, podría explicarse esto debido a la disminución de los tributos que provenían del comercio exterior en la región, especialmente la desaparición de los aranceles a las importaciones de los países.

Respecto al IVA podemos decir que tiene mucha participación en la recaudación, ya que este impuesto, se ha ido fortaleciendo y también generalizando en toda la región. Por otro lado, debido a los procesos de privatizaciones, han tomado relevancia los impuestos societarios a las rentas empresariales, y casi no ha tenido modificaciones los tributos a las rentas de las personas físicas.

En cuanto a las imposiciones selectivas, se ha logrado, una gran disminución en la cantidad de tributos de este tipo, a los fines de simplificar las estructuras tributarias y con ello se ha limitado a gravar, aquellos bienes y servicios que son de baja elasticidad, es decir que reaccionan muy levemente ante variaciones en sus precios, entre ellos encontramos el tabaco, el alcohol, los combustibles, las telecomunicaciones, entre otros.

Hay países como Argentina y Brasil en los cuales se utiliza un tratamiento integrado para poder alcanzar a estos contribuyentes, en otros países lo que se ha hecho, fue excluir a los contribuyentes considerados poco rentables, con la fijación de ventas mínimas o de ingresos no alcanzados.

Ante este escenario se vuelve necesario que los países prevean sistemas para poder hacerse de los recursos mencionados en párrafos anteriores y que se vayan perdiendo, a fin de que la apertura comercial no se transforme en un obstáculo en la recaudación de los estados afectando así a las estructuras productivas y a la equidad.

Lo que se ha observado es que los países no han logrado avanzar en esta postura, más aun, se han centrado en los impuestos al consumo, sin considerar mejorar la estructura planteada del impuesto a las rentas. Teniendo en cuenta los efectos que cada impuesto tiene sobre la distribución del ingreso, siendo el impuesto a las ganancias o rentas, un tributo progresivo, que puede ser utilizado, no solo para recaudar, sino también, como una herramienta de este objetivo tan perseguido.

En cuanto a los recursos provenientes de la seguridad social, se debe tener en cuenta las secuelas que va dejando la informalidad laboral, dada esta como un fenómeno generalizado, lo cual tiene como fundamental efecto tributario el hecho de que los servicios de la seguridad social, deben ser atendidos con rentas generales y dada la escasa recaudación esta tarea se hace muy difícil.

1.2. Situación en Argentina - Evolución Histórica.

Se ha observado que los mayores déficit del sistema tributario de nuestro país, se han producido a causa de las grandes crisis macroeconómicas, de los años 1975, inicios de los ochenta y el periodo hiperinflacionario entre 1989 – 1990⁴.

En los años noventa, encontramos un sistema tributario azotado por desequilibrios estructurales, con períodos superavitarios casi inexistentes, explicados por la puesta en marcha de programas de estabilización, que provocaban reducciones drásticas en la tasa de inflación y que originaban la existencia de rezagos en los pagos de impuestos, conocidos esto como efecto Olivera-Tanzi.

A Partir de los años noventa se inician los hechos que principalmente desencadenaron la crisis del año 2001⁵, debido a los sucesivos resultados fiscales deficitarios.

Hay quienes sostienen que estos problemas fiscales son el producto de otros conflictos que también aquejaron a la situación financiera estatal, y para otros entendidos, se podría hablar de conflictos particulares, tales como las finanzas provinciales, los procesos de privatizaciones, la reforma del sistema previsional, la evasión fiscal, el manejo de la deuda sumadas a todas las reformas en materia de intervención pública, teniendo en cuenta que nuestro país se ha enfrentado a estos

⁴ Periodo durante el cual Argentina sufrió tasas mensuales de inflación de hasta un 58%.

⁵ Crisis caracterizada por el alto endeudamiento público y estancamiento económico que desembocó en el fin de la convertibilidad del peso-dólar.

acontecimientos con grandes problemas estructurales, lo que hacía más complicada la implementación de ciertas medidas.

Entre los principales inconvenientes para la aplicación de las políticas, Argentina ha contado con graves problemas en las políticas públicas de salud, previsión social, infraestructura, educación y el agotamiento. Ante este escenario, la pregunta sería si se han aplicado correctamente los cursos de acción para atender estas cuestiones preexistentes.

Podemos destacar ciertos factores que afectaron a nuestro país en términos agregados, entre ellos:

- En la primera mitad de la década del 90' se observan grandes importes derivados de las privatizaciones.
- A partir de 1993; un creciente desequilibrio.
- La consolidación del equilibrio primario a mediano plazo.
- Progresiva brecha entre el resultado primario y el total, mostrando el aumento de los intereses de la deuda.

Luego del 94' las tasas de interés internacionales, tuvieron una leve mejoría, y la crisis mejicana con la devaluación de su peso, fue determinante en la recaudación, en particular a partir del año 95'.

Debido a que el tipo de cambio nominal no se podía alterar, para lograr influir en la productividad de sectores productores de bienes transables, se utilizaron básicamente dos recursos para determinar las políticas fiscales a utilizar:

- La reducción de la carga tributaria que recaía sobre los bienes, aunque la medida más importante fue la reducción de las contribuciones patronales que financian la seguridad social.
- Restablecimiento de los reembolsos y reintegros a las exportaciones.

A pesar de estas medidas, los desequilibrios persistieron, y las medidas elegidas para enfrentarlos, fueron siempre, reformas tributarias parciales, que no resolvían los conflictos que eran estructurales.

Luego de la crisis del año 2001 la situación tributaria toma nuevas características, siendo para el 2004 superavitaria del 2,6 % del producto bruto interno, para luego en los años venideros, este porcentaje mejorar.

Esto se explica en primer lugar, por la mejora observada en el año 2002, a partir de la caída del gasto, como proporción del PBI, la cual se dio en mayor proporción que la de los recursos, y luego, los recursos tributarios, empezaron a crecer a una tasa superior que la del crecimiento de las erogaciones.

La mejoría en el superávit se explicó especialmente, en la caída de los salarios reales del personal, junto con los haberes previsionales, debido a que la salida de la convertibilidad hizo cambios en los precios relativos, alterando estas variables así como también los intereses de la deuda.

Durante esos años, Argentina alcanzó el nivel más alto de presión tributaria de la historia del país, debido en parte a los aportes de los impuestos de emergencia, que representaron un 4,6 % del PBI (año 2004) situación de la que le ha costado recuperarse hasta nuestros días ya que dichos gravámenes han permanecido, elevando los actuales niveles de presión fiscal ubicando a nuestro país entre uno de los países con mayor valor de este indicador.

2- Presión tributaria Efectiva y Legal⁶.

Es importante comprender el significado de estos conceptos, ya que la Presión Tributaria, es un determinante significativo del crecimiento económico de un país y más aun de la performance comercial y económica en términos internacionales.

Desde este punto de vista resulta imprescindible, conocer acerca de esta variable, ya que la tendencia global se ha estado manejando por el lado de la integración regional, por lo que las decisiones que toman los países de manera aislada, terminan impactando no solo a dicho país, sino a aquellos que mantienen relaciones de intercambio comercial con el nuestro.

2.1. Presión Tributaria Efectiva.

Se entiende por Presión Tributaria Efectiva (PTE) al porcentaje del Producto Bruto Interno que el estado recauda en concepto de tributos y se calcula como el cociente entre estos dos.

⁶ Datos elaborados por el Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana de la Fundación Mediterránea.

$$\text{Presión Tributaria Efectiva} = \frac{\text{Recaudación Tributaria}}{\text{Producto Bruto Interno}}$$

Por lo tanto en la medida que el estado decida aumentar la cantidad de tributos existentes, o bien eleve las alícuotas o los montos de aquellos tributos vigentes en nuestro país, este indicador también aumentara su valor, del mismo modo disminuirá la presión fiscal efectiva si la recaudación disminuyera. Además este índice, se modifica también si el Producto Bruto Interno de una economía cambia, por lo que en la medida en que este sea cada vez mayor, y la recaudación tributaria mantenga sus valores, la Presión Tributaria Efectiva será menor y viceversa.

Según un estudio realizado por el IERAL, En Argentina, la presión tributaria efectiva (medida en términos de la recaudación Nacional, Provincial y Municipal) viene atravesando por un crecimiento sostenido desde el año 2003, siendo del 22% del PBI en la década del 90' hasta alcanzar un 34% hacia el año 2010. En los últimos años el porcentaje de presión tributaria efectiva se ha equiparado con el de Brasil, y si se tiene en cuenta el impuesto inflacionario, que se desarrollara más adelante, supera a esta por dos puntos, ubicándose así en lo más alto de Latinoamérica.

Con formato: Sangría: Primera línea:
0 cm

Pero el concepto de presión tributaria efectiva, como herramienta en la toma de decisiones de los gobiernos o bien del agentes decisores privados, tiene sus limitaciones, ya que resulta inconsistente en muchos casos si lo que se quiere es realizar una comparación internacional, debido a que no resulta un buen indicador si se desea comparar países con economías en las que existen diferentes niveles de evasión, ya que no permite captar la verdadera carga que enfrentan las familias y empresas totalmente formales, es decir aquellos que pagan todos sus impuestos, y sobre quienes la carga fiscal será mayor frente a quienes no evaden.

2.2. Presión Tributaria Legal.

Ante esta limitación, se presenta la necesidad de encontrar un indicador que no carezca del atributo de la comparabilidad entre países con distintos niveles de evasión, a los fines de conocer realmente, cual es la situación de nuestro país frente a otras economías.

Es por ello que se estima para tal fin, la Presión Tributaria Legal (PFL), que es la que enfrentan aquellas empresas que afrontan todas sus obligaciones tributarias. Este indicador ha sido estimado por el Instituto de Estudios sobre la realidad Argentina y de Latinoamérica (IERAL) en el año 2010.

El modelo utilizado es un modelo de equilibrio general, que calcula a la presión tributaria legal utilizando para su cálculo, empresas hipotéticas radicadas en Argentina,

a las cuales se les aplican alternativamente los sistemas tributarios de países tales como, Brasil, Chile, Perú, México, Estados Unidos, España y Corea. Este indicador, es muy interesante ya que permite calcular la carga impositiva comprable entre países, reflejando el peso de los diferentes tributos sobre las empresas hipotéticas utilizadas para la estimación.

La Presión Tributaria Legal se estima para el caso de empresas productoras de bienes industriales con los siguientes destinos:

- ✓ Economías domesticas.
- ✓ Bienes exportables.
- ✓ Ventas locales e internacionales.

Además, se considera que la traslación de los tributos a los precios es igual para todos los países bajo análisis y es grabada de igual manera en todos ellos.

En el análisis efectuado para la producción de bienes con destino interno y bienes con este destino así como el internacional, surge que Brasil lidera los valores de la PFL (37.6%), siguiendo Argentina (37.3%), España (29.3%) y el resto de los países. En cambio para el caso de bienes industriales exportables es nuestro país quien tiene la mayor carga tributaria legal (33%), continuando Brasil (22.3%) y luego España (22.3%) y el resto por debajo.

El cálculo efectuado no considera los mecanismos de devoluciones de impuestos tales como Reintegros y Drawbacks⁷, por lo que cuando estos son incluidos en la estimación en los valores Nacionales hay una leve mejoría pero la misma no logra compensar la presión tributaria comparada con Brasil.

Más allá, de que los resultado obtenidos de la PTE y la PTL, no son directamente comparables, ya que la primera considera a toda la economía y la segunda solo a bienes industriales, se observa que la PTL es mayor que la PTE y convierte a Argentina en el país con mayor peso de este indicador.

3- Objetivos Básicos de los Sistemas Tributarios.

El objetivo básico de cualquier sistema tributario es el de hacerse de los recursos necesario para satisfacer las necesidades de los gobiernos, es decir la provisión de bienes y servicios públicos. Para ello se deben considerar diferentes aspectos tales como:

⁷ Mecanismo por el cual el Estado restituye a los exportadores los derechos arancelarios abonados en los insumos importados utilizados en la producción los bienes exportados.

▪ **Necesidades de Financiamiento del Estado:** esto implica que la recaudación que un estado obtiene debe estar en función de los objetivos de gasto, es decir que debe alcanzar para poder hacer frente a las erogaciones que deriven de estos objetivos, como la provisión de bienes y servicios públicos.

▪ **Eficiencia Económica:** la apropiación por parte del estado de los tributos, puede ocasionar distorsiones en la economía, ya que el dinero destinado a afrontarlos previamente pudo estar afectado a algún tipo de consumo o bien al ahorro, por lo que la aplicación de esta herramienta de política fiscal podría atenuar el crecimiento económico del país, así como la asignación de los factores de la producción.

La ineficiencia tributaria tiene dos aristas que deben ser analizadas, por un lado está la ineficiencia estática, es decir la pérdida del bienestar debido a una mala asignación de recursos y por otro lado el aspecto dinámico o sea la afectación de algunos impuestos sobre la tasa de crecimiento económico de un país.

La idea es que si lo que se trata es disminuir estos efectos entonces deben preverse tributos con bases imponibles amplias, con alícuotas bajas y neutros, es decir se trata de uniformar los impuestos, ya que la pérdida de eficiencia de un impuesto crece más que proporcional con relación a su alícuota. En general, en contextos de alta evasión se suele compensar tal situación con elevadas tasas impositivas, aumentando los costos de eficiencia y el grado de competencia desleal.

▪ **Equidad:** se entiende por equidad al uso de instrumentos tributarios que permitan mejorar la distribución del ingreso después de la aplicación del impuesto.

Para entender este concepto debe considerarse desde dos puntos de vista, por un lado está la equidad vertical y por el otro la equidad horizontal. La primera se entiende como el trato que se debe dar dos individuos que sean distintos en su capacidad tributaria, es decir aquellos sujetos que poseen mayores ingresos deben destinar una proporción mayor de estos al pago de impuestos, a fin de perseguir los objetivos redistributivos. Desde un punto de vista horizontal, la equidad es tratar igual a las personas con igual posición económica.

4- Elementos a considerar en el diseño de los Sistemas Tributarios.

Más allá de que para poder diseñar un sistema tributario se deben tener en cuenta las variables antes mencionadas no debemos olvidar que, muchas veces los

beneficios que recibe el estado, es decir los recursos netos, en contraposición a los costos, o sea los recursos que pierde el sector privado pueden ser distintos debido a dos prácticas comunes, por un lado la Evasión y por el otro la Elusión, que deben ser consideradas al momento del diseño de los sistemas tributarios ya que ambas disminuyen la carga tributaria por contribuyentes y aumentan la inequidad del sistema.

Además es importante considerar los gastos tributarios y los costos de la administración y del cumplimiento así como la estabilidad del sistema tributario.

4.1. Evasión.

Se entiende por evasión a cualquier medio por el cual se induce a un error o se engaña a la Administración Tributaria, con el fin de evitar el cumplimiento de la obligación tributaria, afectando la equidad del sistema y erosionando los ingresos de los gobiernos, provocando así una asignación ineficiente de los recursos. La evasión es un delito y sus causales suelen ser:

- Falta de cultura tributaria.
- Altas tasas impositivas.
- Bajo riesgo de detección.
- Sistema Tributario poco transparente y poco flexible.
- Distorsiones en el Sistema Impositivo.
- Inequidades en el sistema.

En los países en desarrollo los impuestos directos son los más difíciles de recaudar, por lo que sus estructuras tributarias suelen estar sesgadas hacia impuestos indirectos o de naturaleza heterodoxa, como son los impuestos a las cuentas corrientes, impuestos presuntivos sobre la renta, derechos a las exportaciones, cuya fin terminan actuando como compensadores de los efectos distorsivos que estos tributos causan en el sistema debido a sus bajos costos en cuanto a la administración y al control.

Nuestro país posee un poco de todas las causales antes enunciadas. Respecto a la cultura tributaria, se ha observado que habiéndose implementados bajas en determinados impuestos, los niveles de evasión se han mantenido casi inalterados. Además la existencia de impuestos como el IVA, y Ganancias que poseen altas alícuotas y que actualmente están desactualizados en cuanto a la inflación lo cual genera aun más inequidades en el sistema alentando a los contribuyentes a no cumplir sus obligaciones tributarias.

Respecto a los sistemas de control, se observa que el Monotributo que reúne a una gran masa de pequeños contribuyentes es muy complejo para controlar y administrar lo cual da lugar a la aparición de evasores.

Por otro lado se observa que por la conformación de la masa tributaria, hay gran cantidad de impuestos distorsivos, tales como los impuestos al consumo que son altamente regresivos.

Y respecto a la flexibilidad del sistema tributario vemos que los cambios económicos de Argentina no han sido acompañados por cambios en el sistema tributario lo cual lo vuelve bastante inflexible incentivando así las conductas evasoras y tiñe de desconfianza al mandato otorgado por el pueblo a sus gobernantes.

Por último un aspecto importante en este tema es que el delito de evasión solo existe como figura del Derecho Procesal Penal a nivel nacional. En la provincia de Córdoba esta práctica no está penada, las discusiones son variadas pero el tema aun no tiene tratamiento efectivo, solo hay un proyecto de reforma tributaria pero a nivel nación y es para actualizar las penas.

4.2. Elusión.

En cuanto a la práctica de la elusión, podemos decir que no constituye un delito, ya que implica la utilización de vacíos legales para reducir bases imponibles más allá de lo previsto por el legislador. La elusión tiene los mismos efectos que la evasión pero en cuanto a la inequidad que provoca es importante destacar que no todos los contribuyentes hacen igual uso de los resquicios legales y por lo tanto variara según cada contribuyente.

4.3. Gastos Tributarios.

Se denomina de este modo a la parte de recursos que el estado está dispuesto a renunciar con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, contribuyentes, zonas o consumos determinados. Son tratamientos impositivos que el fisco da apartándose de lo establecido en los términos generales de la ley del tributo.

El efecto económico es similar al que ocurre cuando el estado decide otorgar subsidios o a destinar a un fin determinado una partida de gasto de público.

Aquí lo importante es que si estos gastos no están dando solución a alguna externalidad, provocan costos de eficiencia, es decir afectan la asignación de recursos que naturalmente hacen los mercados, así como aumentan las inequidades tanto vertical como horizontal o bien podrían mantener en alza las tasas impositivas al solo efecto de lograr los mismos niveles de recaudación. Este tipo de incentivos fiscales son más difíciles de controlar y administrar.

4.4. Costos de Administración y Cumplimiento.

Este tipo de costos es habitualmente del 1% de lo recaudado, es decir es un bajo costo el que se maneja en concepto de administración y cumplimiento, en cambio aunque resulta muy complejo determinar los costos de la evasión y la elusión, se calcula que estos son elevados, es por ello que debe tenerse en cuenta dos variables: el grado de dificultad de la fiscalización de cada impuesto y también los costos de hacer cumplir las obligaciones fiscales a cada contribuyente.

Es por lo antes expuesto, que se aconseja a los países en desarrollo, como es el caso de Argentina, establecer mecanismos de pagos simples, ya que en general hay muchas empresas pequeñas pero con una mala organización en cuanto a la administración, y de este modo el hacer cumplir a este tipo de contribuyente provoca altos costos en relación con los ingresos que se generan.

Además de considerar estos elementos expuestos, a la hora de que los países diseñen sus sistemas tributarios se deben contemplar otros elementos no menos importantes tales como la coordinación nacional e internacional.

4.5. Coordinación Nacional.

Nuestro país se caracteriza por tener un gobierno federal, es decir que lo que cada provincia fije en materia tributaria debe coordinar con lo establecido por el resto de las provincias y/o jurisdicciones. Esto debe ser así porque lo que se pretende es evitar conflictos entre dichas jurisdicciones tales como la duplicidad de impuestos o desaprovechamiento de economías de escala que alterarían la coordinación vertical.

Del mismo modo se debe respetar una coordinación horizontal ya que de no ser así se desatarían guerras fiscales o exportaciones de impuestos entre otros.

Además la idea es también poder aprovechar las economías de escala en cuanto a la recaudación, por lo que esta se centraliza en determinados niveles de gobierno utilizando mecanismos de transferencias compensadoras.

4.6. Coordinación Internacional.

No es una novedad que nuestro país está cada vez más inmerso en el mundo globalizado, por lo que Argentina debe enfrentar problemas surgidos en la internalización de su economía, como por ejemplo la asignación de la base tributaria de empresas multinacionales que suelen evitar el precio de transferencia⁸ para desplazar utilidades a países con menores impuestos, el caso de impuestos sobre los

⁸ Precio pactado entre dos empresas para transferir entre ellas bienes, servicios o derechos y su determinación afecta especialmente el ámbito tributario si las empresas tienen vínculos de administración o propiedad debido a los posibles arreglos de precios menores o mayores a los de mercado, alterando las facturaciones con la consecuente distorsión de los tributos que recaen sobre las empresas intervinientes.

ingresos provenientes del capital, las rentas que emigran a paraísos fiscales, los sistemas de incentivos prejudiciales o bien los tratados de doble imposición entre otros.

Sumada a esta problemática se encuentra hoy el desarrollo del comercio electrónico, el cual necesita de específicos sistemas de control y coordinación de legislación internacional, ya que esta práctica permite que el dinero vaya de un sitio a otro en tiempo real complicando el establecimiento de la relación existente entre los recursos, sus propietarios y las jurisdicciones tributaria.

5- El Impuesto Inflacionario.

Argentina desde hace más de una década viene afrontando un proceso inflacionario que se ha sostenido a lo largo del tiempo, provocando distorsiones en nuestro sistema tributario.

Debido a la estabilidad atravesada en la década del 90', desaparecieron los mecanismos indexatorios⁹ en el cálculo de los impuestos, que no fueron luego repuestos al devenir de la inflación, provocando que la presión fiscal que soportan los individuos sea mayor a la que debieran enfrentar si estos mecanismos fuesen utilizados.

La inflación tiene como consecuencia la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, afectando a aquellos que poseen tenencias de dinero en efectivo, y beneficiando a quienes poseen deudas en ese tipo de activos.

Teniendo en cuenta que el dinero que es emitido por el Estado, lo convierte a este en deudor por dicho dinero, y estando en relación inversa el precio del dinero (tasa de interés) con la inversa del nivel de precios, la inflación lo que hace es transferir recursos del sector privado al sector público, ya que al reducir el valor real del dinero, los privados se convierten en una fuente de ingreso del sector público, es decir como un impuesto implícito y por lo tanto no legislado.

Este impuesto implícito no es tenido en cuenta en los balances de las empresas ni en los de las cuentas públicas, representa una fuente de ingresos para los gobiernos cuando el Banco Central le puede otorgar financiamiento al Tesoro de la Nación o bien realiza operaciones cuasi fiscales, es decir operaciones con efectos tipos fiscales pero sin utilizar instrumentos de política fiscal.

El cálculo del impuesto inflacionario se realiza tomando como alícuota a la tasa de inflación y como base imponible a la base monetaria, siendo esta última el valor de los billetes y monedas en poder del público.

⁹Mecanismo utilizado para realizar ajustes por inflación.

En Argentina este impuesto alcanzó valores negativos hacia el año 1999-2000, volviendo a tener valores positivos hacia el año 2002, manteniéndose su tendencia creciente desde dicho año hasta nuestros días.

$$\text{Impuesto Inflacionario} = \text{Base Monetaria} \times \text{Tasa de Inflación}$$

6- Administración Tributaria.

6.1. Legalidad de las normas Tributarias.

En Argentina, y cumpliendo con el principio de legalidad, los tributos existen porque previamente hay una ley que los crea. Para el caso de los impuestos nacionales, esta facultad es ejercida por el congreso nacional, compuesto por las cámaras de diputados y la de senadores, siendo la primera de estas la encargada de aprobar los proyectos de ley para luego ser discutidos, estudiados, examinados y debatidos en la cámara de senadores, la cual puede remitir el proyecto a diputados.

La Cámara de Diputados podrá proponer modificaciones al mismo, o aprobarlo y presentarlo al poder ejecutivo, pudiendo este vetarlo, devolviéndolo al congreso, para luego ser aprobado por mayoría de las dos terceras partes de cada cámara, con la finalidad de convertirse en ley nacional, luego de la promulgación del proyecto.

Por otro lado, cabe destacar que en los ámbitos civiles y comerciales, existen códigos, los cuales reúnen la normativa vigente de la materia en un solo cuerpo, en cambio en el espectro tributario, y en nuestro país, aun no existe este instrumento, es decir, las leyes y regulaciones impositivas, pueden ser consultadas solo de manera individual.

6.2. Administración de los Ingresos Públicos.

La función estatal de recaudar y administrar los ingresos públicos, está a cargo del organismo nacional denominado AFIP (Administrador Federal de Ingresos Públicos), el cual responde ante el Ministerio de Economía y tiene jerarquía equiparable a una secretaria.

La gestión de la AFIP, está a cargo del Administrador Federal, que tiene facultades para dirigir, interpretar, reglamentar y resolver como administrativo.

Del Administrador General Federal dependen directamente tres direcciones generales:

- **Dirección General de Impositiva (DGI)**; cuya función principal es la de aplicar, recaudar y fiscalizar los tributos tales como el IVA, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Bienes Personales, Monotributo, etc.

- **Dirección General de Aduanas (DGA)**; la cual tiene a cargo el control del comercio exterior y los tributos generados por este, es el caso de los derechos de importación y exportación y las Tasas Estadísticas y Tasas Aduaneras.

- **Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social (DGRSS)**; encargada de la recaudación de fondos originados en aportes jubilatorios, asignaciones familiares y las obras sociales, que financian las prestaciones relacionadas con la Seguridad Social.

A su vez cada dirección tiene a su cargo las diferentes subdirecciones (ver anexo I)

7. Recaudación de los Ingresos Públicos.

La recaudación tributaria de un país está influenciada por varios factores o determinantes, a los que podemos clasificar en determinantes directos e indirectos.

7.1. Determinantes Directos.

- Legislación Tributaria.
- Valor de la Materia Grabada.
- Normas de Liquidación e Ingreso de los tributos.
- Incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales (mora, evasión).
- Factores Administrativos.

7.2. Determinantes Indirectos.

Se llaman así debido a que estos afectan o influyen a los determinantes directos.

- Necesidades de política fiscal.
- Preferencia de los realizadores de la política tributaria.
- Variables de índole económicas.

- Variables del mercado del crédito.
- Evaluación de los costos y beneficios de las prácticas de evasión tributaria.

A su vez los impuestos impactan en las actividades productivas y en la distribución del ingreso, en el caso de países bien organizados se observa que los impuestos seleccionados son aquellos con menor impacto en el sector productivo, por lo que la mayor parte de las recaudaciones están dadas por impuestos al consumo, como ser el Impuesto al Valor Agregado y también por el Impuesto a las Ganancias.

En el caso de Argentina la recaudación se origina básicamente a través de una gran cantidad de impuestos, administrados de manera superpuesta por Nación, Provincia y Municipios, aplicados a los mismos contribuyentes por los mismos hechos imponible.

Además en nuestro país se utilizan impuestos que son de gran poder distorsivo tales como los impuestos al trabajo, al cheque, a la ganancia mínima presunta, a los combustibles, impuestos internos, los aranceles a las importaciones de insumos, derechos de exportación y los impuestos a los ingresos brutos y las tasas municipales.

El 40% de la recaudación está dada por los impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias, lo cual muestra cuán importante se han vuelto el resto de los impuestos en la recaudación.

La distorsión del sistema tributario se potencia aun mas, debido a que del incremento de la presión tributaria es muy poco lo que llega a las provincias y municipios, pero deben enfrentar gran parte de las demandas de la población debido a que son responsables de la mayoría de los servicios sociales más sensibles y estratégicos tales como la educación, salud, asistencia social y seguridad.

7.1. Recaudación Nacional Año 2011.

A continuación se presenta el grafico I con la Recaudación para el año 2011 por tipo de tributo y el grafico II con la recaudación referida a Impuestos Nacionales consultada en la página web del Ministerio de Economía de la Nación.

Gráfico 1.



Gráfico 2.



Como se advierte en los gráficos, la recaudación Nacional, está conformada por un 64.4% de Impuestos, de los cuales la mayor parte corresponde al IVA con un 44.5%, siguiéndole en importancia el Impuesto a las Ganancias con un 44,52%, y luego el Impuesto a los Bienes Personales con un 1.7%, el Monotributo con un 0.86% y por último el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta con un 0.39%.

Los Derechos al Comercio Exterior contribuyen con un 12.7% y los Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social con un 24.8%, por lo que se puede observar que para las finanzas estatales la recaudación derivada de los Impuestos ocupa un lugar muy importante por lo que su apropiación no debe ser una liviana tarea del gobierno, ya que se trata de una parte de un porcentaje alto de los tributos y detraídos de la renta nacional.

CAPITULO N°3: IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1- Antecedentes

El Impuesto a las Ganancias, tiene sus orígenes en nuestro país en el año 1932, con la aparición de Impuesto a los Réditos, y surge como un gravamen de emergencia basado en el modelo británico. Este aspecto, debería ser cuidadosamente analizado, ya que se ha podido crear como Impuesto Nacional, debido a que nace justificado por el artículo n° 75¹⁰ de la Constitución Nacional, el cual otorga la facultad a la Nación de imponer tributos directos, solo en casos en que la defensa, seguridad común o bien general del Estado lo exijan, pero también aclara la ley suprema, que deberán ser aplicados, solo por tiempo determinado, lo que hace discutible su existencia hoy en el año 2012 luego de casi 80 años de su creación.

Este impuesto tiene un lugar muy importante en los sistemas impositivos del mundo, y esto es básicamente, por su capacidad de generar recaudación, que es lo que ha impulsado su creación, ya que en épocas en que el estado se encontraba deficitario, este impuesto ha sido una buena alternativa para la generación de recursos.

Según algunos entendidos en la materia, este tributo se justifica también con el principio del beneficio, ya que la renta neta puede considerarse como una fuente de demanda y por lo tanto es manifestación de la capacidad contributiva, permitiendo así, una óptima aplicación del principio de equidad en la imposición. Otro argumento es el que considera a la renta como fuente de cualquier impuesto y por lo tanto justificativo de este tributo.

Este impuesto se encuentra comprendido en el grupo de los impuestos a los Ingresos, Beneficios y Ganancias de capital, junto con el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Gravamen de emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos (ver Anexo II).

2- Características del Impuesto a las Ganancias.

- **Progresividad.** Para las personas físicas y sociedades de personas implica que en la medida que las rentas son más altas las alícuotas aplicadas para el cálculo del impuesto es cada vez mayor, en la sociedades de capital la alícuota es proporcional.

¹⁰ Art. 75 CN: "Corresponde al Congreso.... 2..... Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan"....

- **Anualidad.** El período de liquidación de este impuesto es año calendario para las personas físicas y para las sociedades es el período de dado por su ejercicio contable también de un año.
- **Federal.** Debido a que se aplica a nivel nacional sin diferencia entre las jurisdicciones provinciales, salvo los regímenes de promociones regionales o sectoriales.
- **Nacional.** Esta bajo la esfera del gobierno Nacional que es quien aplica y recauda este impuesto.
- **Real y Personal.** Para las sociedades y empresas que liquidan este impuesto el mismo se comporta de manera real, ya que no admite distinción de las situaciones particulares de los sujetos ideales, en cambio para las personas físicas el impuesto es de tipo personal ya que admite deducciones que evalúan la situación de cada contribuyente en particular.
- **Directo.** Ya que recae sobre el mismo sujeto que luego afronta la carga tributaria, aunque a las empresas les puede impactar diferente ya que en ellas se produce el fenómeno de pro-traslación.

3- Alcance y Ámbito de Aplicación.

3.1. Alcance.

Tal como su nombre lo indica es un impuesto que grava las ganancias, con esto entendemos a los beneficios netos, ya que tienen descontados los costos y los gastos que permitieran la obtención del ingreso, además de las exenciones y las deducciones permitidas por ley.

3.2. Ámbito de Aplicación.

Está definido en el artículo 1ro.de la ley del Impuesto a las Ganancias, el cual dispone que se grabarán los ingresos mundiales de los residentes del país y los no residentes tributarán solo por aquellas ganancias obtenidas en el país, o sea conforme al principio de la residencia.

Hasta la aparición de la ley N° 24.073 en el año 1992, se tomaba como criterio, para determinar la renta gravada, el principio de territorialidad o de la fuente, que tiene un fundamento netamente económico, el cual considera que el país en donde se origine la renta, tiene la potestad tributaria, en cambio la incorporación realizada por

esta ley, contempla el principio de la residencia, con un justificativo social, es decir, hacer colaborar con el estado Argentino a todos aquellas personas que lo habiten.

Actualmente en nuestro país, se aplica el criterio de la renta mundial para las ganancias obtenidas por residentes, y el criterio de la fuente para aquellas rentas generadas por los no residentes, para los cuales y con el objeto de respetar la equidad tributaria y, evitar doble imposición o múltiple, es que se contemplan, el computo de créditos por impuestos análogos pagados en el extranjero.

4- Objeto – Sujetos del impuesto.

El Impuesto a las Ganancias tal como su nombre lo dice, tiene como objeto gravar las Ganancias, es decir los ingresos obtenidos por los sujetos obligados por este tributo, luego de deducidos los gastos necesarios para la obtención de esa ganancia.

La ley del Impuesto a las Ganancias aclara que son sujetos del impuesto aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- Sujetos Radicados en el Exterior: están obligados frente al IG por las rentas de fuente argentina.
- Sujetos Residentes del País: están obligados frente al IG por las rentas de fuente argentina y también por aquellas rentas de fuente extranjera.

Además se distinguen las ganancias alcanzadas de las no alcanzadas, es decir aquellas que están dentro del objeto del impuesto o fuera de este respectivamente. A su vez dentro de las ganancias alcanzadas se encuentran las ganancias exentas, es decir aquellas que por algún motivo no se gravan, y las ganancias gravadas que son las que luego serán sometidas a la alícuota del Impuesto a los fines de determinar la carga tributaria.

5- Teorías de la Renta.

A continuación se presentan tres teorías que explican el modo de concebir a las rentas.

5.1 Renta – Producto o de la Fuente.

Es una teoría seguida especialmente por los economistas que avalan los lineamientos doctrinales tradicionales. Sostiene que el capital es la fuente productora de la renta, dado por la riqueza ya sea corporal o incorporal y durable, es una fuente productiva y durable y tiene la propiedad de permanecer inalterado, cumpliendo con el requisito de la habilitación de la fuente.

En cambio la renta, es el fruto neto y periódico del capital, el cual tiene la capacidad para producirla y reproducirla. Es por ello que si sumamos las rentas que cumplan con estas condiciones tendríamos la renta anual. Esta teoría es la que se utiliza para gravar a las personas físicas y a las sucesiones indivisas.

Los requisitos que según esta teoría deben respetar las ganancias son:

- ❖ Periodicidad: implica que las rentas no se den de manera accidental sino que las exista la posibilidad de volver a obtenerlas.
- ❖ Permanencia: es decir que la fuente generadora del ingreso debe permanecer invariable luego de producir la ganancia.
- ❖ Habilitación: el contribuyente debe haber realizado algún esfuerzo para mantener en condiciones de operatividad la fuente generadora del ingreso.

5.1. Renta - Incremento Patrimonial o del Balance.

Esta noción le da un sentido muy amplio al concepto de renta, ya que la entiende como todo incremento patrimonial por lo que incluye a todos los ingresos cumplan o no con la condición de periodicidad establecida en la teoría de la renta- producto.

Por medio de esta teoría las rentas se deberán calcular como la diferencia entre el patrimonio neto al final de un periodo y el inicial. Es la teoría utilizada para gravar a los sujetos empresas.

5.2. Teoría de Irving Fisher.¹¹

Según esta teoría las rentas no son solo las monetarias sino también se consideran aquellas llamadas rentas psíquicas o presuntas, como por ejemplo el uso y goce de la casa habitación, de lugares de recreo, etc. Se entiende a la renta como un flujo de servicios que los bienes en propiedad de una persona le proporcionan en un tiempo determinado.

¹¹ Recibe el nombre en honor al economista estadounidense Irvin Fisher (1867 – 1947) quien planteó esta teoría y contribuyó a difundir las ideas neoclásicas en Estados Unidos.

6- Determinación del Impuesto.

6.1. Personas Físicas.

A la suma de todas las rentas brutas obtenidas por la persona física, se le podrán deducir los gastos necesarios para mantener la fuente generadora de la renta y todo concepto especialmente permitidos por la ley del impuesto (gastos especiales, deducciones especiales y generales, donaciones, gastos médicos, deducciones personales entre otros) con el fin de obtener una ganancia neta.

Luego la ganancia neta será sometida a una tabla prevista en el artículo 90 de la ley del IG, a efectos de obtener el monto del impuesto. El artículo antes mencionado contiene diversos tramos de rentas netas, para los cuales el impuesto se determina con alícuotas y montos fijos cada vez mayores en la medida que las rentas sean mayores.

6.2. Sociedades de Capital.

La metodología prevista en la ley para la determinación del impuesto requiere partir de un resultado contable y llegar al resultado impositivo. Para ello se tomará el resultado obtenido durante el ejercicio que surja del Estado de Resultados y se anularán aquellos gastos no permitidos por la ley así como aquellos ingresos no alcanzados o bien estándolo la ley los exime del impuesto.

Al resultado así obtenido se lo denomina resultado impositivo al cual se le aplica la alícuota del 35% para determinar el impuesto.

7- Cuatro Categorías para el Impuesto a las Ganancias.

El impuesto distingue cuatro categorías de rentas, según el modo en que se originaron o quien la generó. Estas categorías son:

7.1. Primera Categoría.

En esta categoría encontramos las llamadas rentas del suelo, las mismas deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces.

Se deberá declarar de los Inmuebles:

- El producido por su locación.

- Las mejoras y contribuciones soportadas por los arrendatarios y no indemnizadas por el propietario que constituyan beneficios para este.
- Valor locativo computable para inmuebles ocupados por sus propietarios para recreo, veraneo o fines similares y de aquellos cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.
- Importe abonado por el uso de bienes muebles, servicios y accesorios al inmueble.

7.2. Segunda Categoría.

Aquí encontramos las Rentas de los Capitales. Los contribuyentes deberán declarar:

Las Rentas o Resultados originados en:

- Colocaciones de capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago (títulos públicos, letras del tesoro, debentures, créditos en dinero, etc.)
- Rentas vitalicias y participaciones o ganancias en seguros sobre la vida.
- Derechos y obligaciones con origen en un contrato de derivado y/o instrumentos emergentes.
- Compraventas, cambios, permuta o disposición de acciones.
- Las distribuciones efectuadas por las sociedades comprendidas en el art.69 inc. a) a sus accionistas, y también las realizadas por las cooperativas, excepto las de consumo (para las de trabajo se aplica el art. 79) de la ley del IG.

Sumas recibidas por:

- Rescates netos de aportes no deducibles por desistimientos a seguros de retiro a excepción de lo normado por el art.101 ley IG.
- Pagos de obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad (si esa actividad es comercial, industrial, profesional, etc. entonces la ganancia será de tercera categoría o cuarta).
- Beneficios netos de aportes no deducibles provenientes de planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la superintendencia de seguros, siempre que no se originen en trabajo personal.

- Transferencia de activos intangibles, aunque esto no sea habitual.

7.3. Tercera Categoría.

En esta categoría se agrupan las rentas obtenidas en general por las empresas y otras determinadas por no estar incluidas expresamente por la ley del IG en las otras categorías. Incluye las ganancias que cumplan con las siguientes condiciones:

- Sean generadas por sujetos comprendidos por el artículo 69 de la ley IG y por cualquier tipo de sociedad constituida en el país o empresas unipersonales ubicadas en este.
- Las generadas en la actividad de comisionistas, rematadores, consignatarios y auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.
- Las derivadas de loteos con fines de urbanización, de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la ley N° 13.512¹².
- Las derivadas de fideicomisos en los que el fiduciante sea el beneficiario, excepto en los fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario este comprendido por el título V.
- Las demás ganancias no comprendidas por las otras categorías.

7.4. Cuarta Categoría.

En esta categoría encontramos las ganancias generadas por la realización de servicios personales, dados por:

- Sueldos obtenidos por empleados del sector público o privado.
- Honorarios recibidos por los profesionales.
- Sueldos abonados a socios o gerentes de sociedades y consejeros de las cooperativas.

En todos los casos se encuentran exentos los ingresos provenientes del salario familiar por el art. 23 de la ley del IG.

¹² Ley de Propiedad Horizontal.

- Sumas recibidas por Jubilaciones y pensiones o retiros.
- Los beneficios netos de aportes no deducibles provenientes de planes de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la superintendencia de Seguros, siempre que surjan del trabajo personal.
- El ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndicos, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas y de fideicomisario.
- Rentas derivadas de las actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

Para estas cuatro categorías, la obligación de presentar la declaración jurada de la liquidación del impuesto a las ganancias, es anual y se debe tener en cuenta que el criterio de reconocimiento de las rentas será mediante el percibido para las de segunda y cuarta categoría, y se usara el criterio de lo devengado para las ganancias clasificadas como primera y tercera categoría.

8- Argumentos a favor del Impuesto a las Ganancias.

Entre las ventajas de la utilización de este impuesto encontramos la productividad del mismo, explicada por el elevado rendimiento en cuanto a que, con solo incrementar su alícuota, es posible provocar un incremento de la recaudación sin necesidad de acudir a la aplicación de otros gravámenes.

Además es un impuesto que puede contribuir al logro de los objetivos de justicia social de un país, debido a que entre sus características, encontramos su progresividad y la discriminación de las fuentes de ingresos así como la admisión de deducciones personales.

9- ~~Críticas Consideraciones Particulares al Impuesto a las Ganancias.~~

9.1. ~~Causas de la menor proporción de~~ participación del IG en la estructura recaudatoria Nacional respecto a otros países.

En nuestro país el Impuesto a las Ganancias recae sobre los trabajadores asalariados, por estar en relación de dependencia, ~~y pero~~ no ~~sobre~~ aquellos que poseen grandes riquezas frutos de las rentas derivadas del capital, ~~ya~~ que están exentas del pago de este tributo o bien que poseen actividades comerciales y que no declaran sus verdaderos ingresos.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Calibri, 12 pto, Español (Argentina)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Calibri, 12 pto, Español (Argentina)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Calibri, Español (Argentina)

Con formato: Fuente: Calibri

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Calibri, Español (Argentina)

~~En los países desarrollados el Impuesto a las Ganancias personales llena en mayor cuantía las arcas estatales, en cambio en Argentina este lugar lo ocupa el IVA, impuesto pagado de igual manera por ricos y pobres. Además, la mayor fuente de recursos tributarios en nuestro país es el IVA, impuesto pagado de igual forma por ricos y pobres, y no como en los países desarrollados en los cuales el impuesto a las ganancias personales llena en mayor cuantía las arcas estatales.~~ Esto se puede explicar por tres grandes causas:

- ❖ La Base Imponible del IG en Argentina es menor.

En nuestro país, el IG no incluye en su base imponible las rentas financieras, las ganancias de capital (valorización de los activos) ni a los dividendos, siendo esto causa de que en los países más desarrollados la recaudación fiscal per cápita sea mayor. ~~nuestro mínimo no imponible ha sido históricamente alto en relación al ingreso medio~~

- ❖ La Informalidad de la economía Argentina.

Al existir un alto grado de informalidad lo que se declara de IG no es lo real, hay muchas personas empleadas que formando parte de la población económicamente activa, no declaran sus ganancias personales ya que están por fuera del amparo de las leyes laborales y por ende no quedan incluidos en este impuesto.

- ❖ Desigualdad en la distribución del ingreso.

Es sabido que en todos los países hay desigualdad en la distribución del ingreso, pero en Argentina la brecha entre ricos y pobres cada día aumenta más y cada vez se hace más extensa, en los países más desarrollados al ser más pareja la distribución del ingreso, hay más personas con mayores ingresos, que quedan por encima del mínimo no imponible y por lo tanto pagan el IG, sumado a esto el hecho de que hay menos informalidad y por lo tanto más trabajadores pagan este tributo.

La desigualdad tan marcada de Argentina también afecta a la recaudación, debido a que cada vez es mayor la cantidad de personas que están bajo la línea de la pobreza y a su vez, la clase media ha visto empobrecidos sus ingresos en los últimos años.

Los países desarrollados no tiene estos conflictos ya que en ellos, hay pocos pobres pero también pocos ricos, y si se analiza a quienes quedan comprendidos por el IG a un mismo nivel de base de imponible, en nuestro país como en la mayoría de los países de América Latina, serán muchos menos que en el resto de los países con mejor distribución en su ingreso.

9.9.1.1.2. -Inflación y Presión Tributaria & Tasa Efectiva del Impuesto.

Desde el año 2001 la recaudación proveniente del IG ha estado aumentando su importe en términos constantes, con un crecimiento del 50 %. El crecimiento constante se puede explicar, por un incremento de la tasa efectiva de este tributo a causa de los procesos inflacionarios, por los que ha estado atravesando nuestro país.

La inflación afecta tanto a los trabajadores en relación de dependencia como a los empresarios que generan estos puestos de trabajo, de dos maneras:

❖ Trabajadores en relación de dependencia.

Estos contribuyentes han estado ingresando el impuesto a las ganancias según los tramos de cálculo del mismo indicados en la ley de este tributo y que no han variado por lo que la renta real es sometida cada año a alícuotas superiores.

Ante esta situación y debido a que los ingresos nominales han ido aumentando, los trabajadores han estado presionados para que este impuesto no acompañe a las mejoras nominales de sus ingresos.

La realidad es que a pesar que se incrementaron los montos de las deducciones y el mínimo no imponible, este ajuste no ha sido acorde al que debió darse según las tasas de inflación vigentes.

Por lo tanto al no realizarse un ajuste anual de los conceptos antes mencionados, el peso efectivo del impuesto ha aumentado para aquellas personas que quedaron atrapados en el tributo. Es decir que aquellos asalariados que vieron incrementar sus ingresos nominales y debido a los no ajustes del mínimo no imponible y de las deducciones pasaron a un nuevo tramo del impuesto, con el consiguiente incremento de la alícuota y la correspondiente afectación de sus ingresos reales.

Esta situación ha tenido como consecuencia entre otras, que los contribuyentes sientan el incremento en la presión fiscal, que manteniendo constante el Producto Bruto Interno Real, la recaudación por cada individuo ha ido en aumento. Sintiendo este incremento tanto los trabajadores en relación de dependencia así como los empresarios.

Esta mayor presión tributaria tiene dos causas:

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Español (alfab. internacional)

Con formato: Normal, Sangría: Izquierda: 0 cm, Primera línea: 1 cm

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: 12 pto, Negrita, Español (alfab. internacional)

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Calibri, Negrita

- Uno de los motivos es que el incremento de las deducciones y de mínimos no imponibles ha tenido un incremento porcentual del 301% (2001 -2010) pero este no llego a alcanzar el aumento de los salarios nominales del 440% para el mismo periodo de tiempo analizado, por lo que se han incorporado nuevos trabajadores al universo de este impuesto y por otro lado los que ya estaban contemplados ahora pagan más impuesto

- La otra causa es que, al no modificarse desde el año 2001 la tabla de tramos para el cálculo de los impuestos, a medida que los ingresos nominales se incrementan debido los reajustes por inflación, haciendo el análisis para un mismo ingreso real, las alícuotas a las que quedan sometidos dichos ingresos reales son cada vez mayores.

Según un análisis del IERAL para el año 2010, si se hubiesen actualizado el mínimo no imponible acorde a la evolución de la tasa de inflación, debería haber sido de \$7.957 o de \$6.573 ya sea que se trate de contribuyentes casados o solteros respectivamente, pero el mínimo no imponible vigente para ese año fue de \$6.665 y de \$4.818 para ambos sujetos.

Los ingresos nominales afectados por la esfera del Impuesto a las Ganancias, para el año 2010, según estos valores, debieron ser menores de los que realmente quedaron bajo la esfera de este tributo, demostrando así que lejos de actuar de manera progresiva ha afectado a aquellos contribuyentes que en el espíritu del legislador se intento dejar afuera del impuesto con el fin de quede fuere de la base imponible del mismo aquellos ingresos previstos para hacer frente las necesidades más básicas.

❖ Empresas.

El mecanismo de ajuste por inflación que debiera aplicarse a los estados contables provoca que aquellas empresas que posean capital expuesto positivo, entendiéndose por tal al patrimonio neto superior al activo fijo, tributen sobre su renta real una alícuota efectiva superior a la legal. Esto se ve agravado también por la suspensión del ajuste a las depreciaciones de los bienes de uso, perjudicando aun más, a aquellas empresas que utilizan intensivamente este tipo de bienes.

Además cabe analizar que se pone en vilo la seguridad jurídica, ya que así la determinación del impuesto depende de factores que no son los establecidos por ley, como es la estructura patrimonial, la tasa de rentabilidad de los activos y la tasa de inflación.

Es importante contemplar este aspecto dado a que el aumento de la alícuota real puede culminar con la confiscatoriedad del impuesto, así se puede apreciar en el fallo de la corte suprema de justicia “Candy S.A. c/Afip y otro/s acción de amparo¹³”.

Por lo que se advierte que respecto al Impuesto a las Ganancias actualmente resulta la no adecuación por inflación de los tramos de la tabla para el cálculo del impuesto de los asalariados, así como la inexistencia del proceso de ajuste por inflación de estados contables que presentan las empresas.

Estos aspectos no tenidos en cuenta en la legislación vigente, tienen un efecto muy importante sobre el Impuesto a las Ganancias en toda la economía y también en la distribución del ingreso, que más allá del incremento en la presión fiscal ya mencionado, el gran efecto esta dado por la distorsión que esta situación genera y es que lo vuelve menos progresivo, dejando de cumplir la función de redistribuidor del ingreso de la población, atentado principalmente contra la equidad.

Ante todo lo expuesto es que para el Impuesto a las Ganancias la propuesta [podría estar viene](#) dada por:

- Incorporar actualizaciones automáticas y periódicas que hagan acompañar este impuesto al proceso inflacionario en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- Actualización también al mínimo no imponible y a las deducciones.
- Ajustes a los tramos previstos, teniendo en cuenta para todos los casos el componente no actualizado en períodos anteriores.
- Permitir el ajuste por Inflación a los estados contables emitidos por las sociedades, como ocurría en momentos previos al período de convertibilidad.
- Se podrían incorporar alícuotas reducidas para el caso de utilidades reinvertidas u otro tipo de incentivos para determinadas actividades de inversión.

¹³ El fallo da lugar a la acción de Amparo en la que se consideró que el Estado no puede provocar una afectación confiscatoria del derecho de propiedad, declarando la aplicabilidad del ajuste por inflación a los estados contables correspondientes al periodo contable 2002 de la sociedad demandante.

En términos generales es el sistema tributario el que para sortear los efectos distorsivos de la inflación, debería de ser sometido año a año a un proceso de indexación, como se ha venido efectuando en el país vecino Chile, el cual posee un sistema íntegramente indexado a una unidad de cuenta que se corrige día a día según la inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes anterior.

De modo que si la economía se desenvuelve con bajas tasas de inflación podría no aplicarse esta medida, pero de existir procesos inflacionarios sostenidos y con altas tasas permite contar con una legislación de carácter más permanente.

10- Evasión en el Impuesto a las Ganancias.

Recordando el concepto de evasión, se puede establecer una fórmula para el cálculo de la misma en el Impuesto a las Ganancias:

$$\text{Evasión} = \text{Recaudación Potencial del IG} - \text{Recaudación Efectiva del IG}$$

Es decir que el importe evadido para este impuesto (y para cualquier otro también) se obtiene de comparar lo que se proyecta recaudar del impuesto a las ganancias según las utilidades obtenidas por los contribuyentes y lo que realmente ingresa a las arcas del gobierno en concepto de dicho impuesto recaudado.

Para el caso de Argentina, como ya se expuso previamente, la informalidad es una de las grandes causas de la evasión en el Impuesto a las Ganancias, ya sea que se trate de personas naturales o jurídicas.

En una investigación del CEPAL¹⁴ 2010, se señala que la evasión en la imposición a la renta ronda alrededor del 40% al 65% según el país, esto implica una brecha de aproximadamente el 4.6% del PBI en promedio para estos países analizados.

La investigación realizada muestra como las prácticas de evasión, elusión, mora en los pagos de impuestos directos hace que la estructura tributaria descansa en los impuestos indirectos, volviendo a este sistema más regresivo y por ende perdiendo el potencial redistributivo que tienen los tributos que inciden de manera directa.

A continuación se presenta la tabla I con los valores respecto a la evasión en los países latinoamericanos y la brecha existente entre ellos respecto a este fenómeno.

¹⁴ Centro de Estudios para Latinoamérica que colabora con los países miembros de las Naciones Unidas.

Tabla I
Evasión Global del Impuesto a las Ganancias en porcentaje

	Presión tributaria	Rec. Teórica	Rec. Efectiva	Brecha	Tasa de Evasión	Brecha / Recaudación	
	en porcentaje del PBI						
País Latinoamericano	<i>Argentina</i>	27,2	11,3	5,7	5,6	49,7	20,6
	<i>Chile</i>	18,8	8,1	4,3	3,8	47,4	20,4
	<i>El Salvador</i>	14,2	7	3,8	3,1	45,3	22,2
	<i>Ecuador</i>	14,9	8,6	3,1	5,5	63,8	36,8
	<i>Guatemala</i>	12,21	8,7	3,1	5,5	63,7	45,8
	<i>Perú</i>	16,7	11,9	6,1	5,8	48,5	34,7
	<i>México</i>	10,3	7	4,1	2,9	41,6	28,5
	Fuente: CEPAL 2010						

De los datos provistos por esta tabla se observan grandes diferencias de las tasa de evasión con Ecuador y Guatemala, ambos países con los mayores niveles de incumplimiento frente a este impuesto casi del 65%. Así mismo, vemos que países como México y El salvador tienen los menores niveles de tasas de evasión entre el 40% y 45%, estando Argentina en un nivel promedio del 49,7%.

11- Impuesto a las Ganancias & Otros Impuestos.

El Impuesto a las Ganancias en Argentina admite para el caso de los productores agropecuarios y de aquellos que realicen servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, un pago a cuenta dado por las sumas abonadas en concepto de Impuesto a los Combustibles Líquidos utilizados en las maquinarias agrícolas de su propiedad.

Esto también será de aplicación para los productores de la actividad minera y pesca marítima en todos los casos se debe tener en cuenta el tope previstos por la a ley del IG para tomar estos pagos a cuenta y que en ningún caso pueden generar saldos a favor del contribuyente.

Además el IG puede ser utilizado como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del mismo año y viceversa pero como en el caso anterior la ley determina ciertas pautas para la utilización de estos créditos.

También podrán realizar este cómputo los productores y sujetos que presten servicios en la actividad minera y en la pesca marítima hasta el límite del impuesto abonado en las operaciones extractivas y de pesca y también por los sujetos que presten servicios de transporte automotor de carga y pasajeros contenidos en las compras de gas licuado uso automotor y/o gas natural comprimido (GNC) efectuadas en el respectivo período fiscal, que se utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realización de los referidos servicios.

CAPITULO N°4: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1- Antecedentes.

El IVA, es un impuesto que comienza a conocerse durante la primera guerra mundial. Primero se estableció en Alemania y luego en Francia, continuando su implementación en otros países de Europa. Ha sido históricamente importante, ya que su recaudación conforma una parte importante de las recaudaciones de los países que lo han aplicado. En América es utilizado actualmente por los estados de Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú, Brasil y Uruguay. En los últimos años ha habido una tendencia mundial a la utilización del Impuesto al Valor Agregado.

En Argentina nace en el año 1975, con la ley N° 20.631 como derivación de los impuestos a las ventas, los cuales tienen la característica de incidir en los consumos. Este impuesto surge para evitar las distorsiones que generaban los impuestos a las ventas en cascada, los cuales provocaban grandes costos a la producción. Como antecedente a este tipo de impuestos encontramos el Impuesto a las Transacciones.

Actualmente el Impuesto al Valor Agregado, es aplicado por el nivel de gobierno nacional para todo el territorio, pero es coparticipable y representa la principal fuente de recaudación para el fisco nacional.

Este impuesto se encuentra comprendido en el grupo de los impuestos que gravan el consumo de bienes y servicios, junto con Impuestos internos, el Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Impuesto a la Energía Eléctrica, Impuesto Adicional de Emergencia al Cigarrillo, Fondo Especial del Tabaco, Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos, Impuesto a los Videogramas Grabados, Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual, Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado para uso Automotor, Impuesto sobre Naftas y Gas Natural destinado a GNC, Recargo sobre el Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo y el Impuesto sobre el Abono de Telefonía Celular (ver Anexo II)

1.1. Concepción Económica.

Dada la forma en que se instrumentó jurídicamente el IVA en nuestro país, podemos hablar de una concepción netamente económica. En este aspecto, es apropiado citar lo expuesto por la Dra. Allegretti de Salgados, quien tuvo gran protagonismo en la redacción del texto original de la ley N° 20.361, refiriéndose a este impuesto en los siguientes términos: “El IVA es un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, ha de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización en proporción al valor que cada una de ellas incorpore al producto”.

De esta expresión, se puede inferir que este impuesto se ha inspirado básicamente en una concepción económica, que en ciertos aspectos se corresponde con su instrumentación jurídica, ya que el modo en que se refiere al consumidor final, tal como “quien definitivamente lo paga” no se ajusta a la definición del hecho imponible descrito en la ley ni tampoco a la relación jurídico-tributaria que se genera, en la cual el consumidor final es ajeno. De allí a que la normativa legal haga necesario compatibilizar esta dicotomía entre la concepción económica y la regulación jurídica, ya que señala que la traslación es casi siempre extraña a la regulación jurídica del tributo, aunque es una realidad que tuvo en cuenta el legislador al establecer el impuesto.

Según la doctrina los aspectos más relevantes de la concepción económica se pueden sintetizar en:

- **Dino Jarach** señala aspectos fundamentales del IVA, y destaca que el mismo desde el punto de vista económico- financiero pertenece a los impuestos a las transacciones o sea la circulación económica de bienes. Afirma que la característica esencial del gravamen es la fragmentación del valor de los bienes y servicios, el cual se va gravando así en las distintas etapas, para quedar grabado el valor total recién en la última etapa sin duplicaciones y superposiciones habiéndose grabado en las etapas solo el valor agregado por la misma.

- **Enrique Jorge Reig** señala que hay dos métodos para la determinación del impuesto; el Método por Adición y el Método por sustracción. Respecto al primer método, la idea es que el valor agregado está formado por todos aquellos elementos que forman el valor agregado, es decir los salarios y contribuciones, los intereses abonados, los beneficios del productor o comerciante. El segundo método, parte del valor de las ventas de bienes y servicios del contribuyente y se le deducen los insumos gravados.

- **Ernesto Celdeiro** explica que los impuestos al consumo pueden ser directos o indirectos, según la modalidad tributaria adoptada. Respecto a los impuestos indirectos, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con el consumidor. Además,

resalta que el IVA es un impuesto de etapas múltiples no acumulativo y de única incidencia en el precio, eliminando así el efecto piramidación.

Respecto a la técnica para la determinación también hace referencia los dos métodos, sustracción y adición, y este último admite dos variantes:

- ❖ **Base contra base:** la determinación del impuesto se realiza luego de restarle al importe de las ventas, locaciones o prestaciones de servicios del periodo, las compras realizadas en igual período y a ese importe aplicar la alícuota.
- ❖ **Impuesto contra impuesto:** al impuesto se lo determina realizando una diferencia entre el impuesto a las ventas, locaciones, prestaciones y el impuesto originado por las compras del periodo analizado, sistema utilizado por nuestra ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ambos métodos, admiten un proceder dicotómico en cuanto al cómputo de los insumos, hay dos criterios:

- *Criterio de Integración Física:* se computan las compras o impuestos vinculados a estas en el período fiscal de su utilización, esto implica la necesidad de realización rigurosos seguimientos para determinar los insumos incorporados en el producto final.
- *Criterio de la Integración Financiera:* se deducen todas las compras o lo impuestos vinculados a las mismas en un mismo período, independientemente de cuándo se use, criterio que sigue nuestro país.

Respecto al cómputo de la deducción o del crédito por bienes de capital, se analizan dos métodos:

1. Método Consumo: computar todos los bienes de capital en el período fiscal de compra.
2. Método Renta: este método admite el cómputo de los bienes de capital en base a las amortizaciones de los mismos.

▪ **Maria Allegratti de Salgado.** Redactora del proyecto de la ley N° 20.631, describió el régimen de imposición a los consumos que debería regir en Argentina a partir del enero del año 1975. Respecto al IVA señaló que se lo concibió como una mera herramienta de recaudación, resignado la posibilidad de que se lo pudiera usar como un instrumento de política selectiva, a los fines de volverlo un impuesto sencillo, para lo cual también se redujeron al máximo las exenciones y variedad de las tasas.

También afirma que este impuesto vino a sustituir un impuesto a la producción de tipo valor agregado, el anterior Impuesto a las Ventas y al Impuesto a las Actividades Lucrativas que era de tipo local.

Sostiene que si bien el IVA, tiene como característica el de ser un impuesto plurifásico pero no acumulativo, existen opciones de instrumentación técnica que se alejan del modelo teórico, derivadas de la evolución y experiencia a través de la aplicación en otros países y que también es posible que se lleve a un mejoramiento teórico para optimizar sus efectos y a lograr las ventajas ofrecidas por el mismo, pero que estos acontecimientos se ven limitados especialmente por la simplicidad técnica y administrativa, la recaudación obtenida, ya que lo que se pretendió al instaurar el IVA, fue sustituir el impuesto las actividades lucrativas sin perjudicar a las jurisdicciones locales, por lo que Nación ha prometido mantener esos recursos que hubiesen recibido de existir el impuesto mencionado.

2- Características del Impuesto al Valor Agregado.

- **Indirecto.** En primer lugar el IVA es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos como manifestaciones de la capacidad contributiva.
- **Real.** Se caracteriza también por ser impuesto real, debido a que el hecho imponible no considera las condiciones personales de los sujetos pasivos, poniendo énfasis solo en la naturaleza de las operaciones, negocios y contrataciones.
- **Impuesto a la Circulación.** Está encuadrado entre los impuestos a la circulación, debido a que grava los movimientos de la riqueza manifestada en la circulación de bienes.
- **Fragmentación.** Se destaca por la fragmentación del valor de los bienes que se enajenan y de los servicios que se prestan, para que sean sometidos a impuestos en cada etapa de comercialización a fin de que queden completamente gravados en la última etapa.
- **Múltiples Hechos Imponibles.** Se dice que es múltiple, debido a que en la ley del impuesto se consideran varios hechos generadores, es decir, varias operaciones individuales que dan nacimiento a la aplicación del IVA.
- **Periódico- Instantáneo.** La imputación de los hechos imponibles se realiza mensualmente y según las declaraciones juradas presentadas lo cual hace que este impuesto sea periódico, pero para el caso de las importaciones el mismo se vuelve de aplicación instantánea, debido a que cada hecho

imponible queda imputado al momento en que se liquida el derecho aduanero.

- **Federal.** Debido a que se aplica a nivel nacional sin diferencia entre las jurisdicciones provinciales, salvo los regímenes de promociones regionales o sectoriales.
- **Formal.** Ya que depende de ciertos aspectos que hacen a su determinación, condiciones para hacer computables los créditos fiscales, o requisitos de tipo instrumental.
- **No acumulativo y por fuera.** Esto es así ya que no computa dentro de la base el mismo impuesto.
- **Impuesto al consumo.** ya que graba al contribuyente según su capacidad de consumo.
- **General.** Debido a que se aplica sobre la generalidad de los bienes y servicios. Esta característica suele verse relativizada debido a que la ley prevé tratamientos diferenciales para determinadas situaciones, como son las alícuotas diferenciales superiores y reducidas o bien los casos de no gravabilidad, el caso exclusión o exenciones que no obligan a tributar IVA por lo tanto tampoco permiten recuperar el IVA contenido en las adquisiciones y también se vulnera la generalidad en aquellos casos de tasa cero, que se da en la exención con devolución de IVA surgido en las exportaciones.

3- Objeto - Hecho Imponible.

El IVA en sus orígenes grababa la generalidad de los bienes y solo algunos servicios determinados explícitamente en la ley, actualmente el Impuesto al Valor Agregado el hecho imponible se confecciona en cuatro operaciones:

- ❖ Venta de cosas Muebles dentro del territorio de nuestro país efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto.
- ❖ Prestaciones de servicios independientes dentro del territorio del país.
- ❖ Importaciones de bienes muebles.

- ❖ Prestaciones de servicios en el exterior, cuya utilización, explotación efectiva se lleve a cabo en el país y cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto y sean responsables inscriptos

Para que el hecho imponible sea alcanzado por el impuesto deben configurarse dos elementos, por un lado se debe dar la existencia del elemento subjetivo y por otro lado, el elemento territorial. Para cumplir con la primer figura, es decir con la existencia del elemento subjetivo se debe cumplir que, quien realice las operaciones mencionadas como creadoras del hecho imponible, debe ser un sujeto expresamente determinado por la ley, por ejemplo en el caso concreto de la venta de cosas muebles, cuando sea realizada por consumidores finales no será pasible de aplicación del IVA, ya que los consumidores finales no son considerados para este tipo de operaciones como sujetos del impuesto.

Para el elemento territorial lo que la ley determina es, y siguiendo con el ejemplo de la venta de cosas muebles, que las mismas estén colocadas o situadas en el país al momento de la enajenación, por lo tanto solo las cosas muebles de procedencia extranjera serán consideradas en el IVA luego de ser nacionalizadas, es decir luego de que las importaciones sean definitivas.

4- Sujetos Frente al IVA en Función a su Situación.

4.1. Responsable Inscrito en el IVA.

Son aquellos sujetos que se inscriben en el organismo recaudador de acuerdo con lo establecido por el art. 36 de la ley, se los identifica con la C.U.I.T (Clave Única de Identificación Tributaria) y encuadran como IVA Responsable Inscriptos.

4.2. No obligados a inscribirse en el IVA.

Estos sujetos realizan alguna tipo de actividad u operación contemplada dentro de las exenciones previstas en la ley, ya que las mismas están liberadas del pago del impuesto son los llamados IVA Exentos, y están beneficiados por este mecanismo promocional, así mismo, pueden optar por inscribirse, aquí están incluidos los monotributistas, que ejercieron la opción de categorizarse como pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado establecido en la ley N° 28.865, este régimen los obliga a encuadrarse en alguna de las categorías previstas y también se los identifica con la C.U.I.T. se los encuadra como Pequeños Contribuyentes o como Responsables del Monotributo.

4.1. Consumidores Finales.

Esta caracterización es una tipificación que se aplica en dos variantes; los Consumidores Finales propiamente dichos, sujetos que caen en el art. 71 del decreto reglamentario de la ley del IVA, el cual dice que “serán consumidores finales quienes destinen bienes o servicios para uso o consumo privado”, por lo que implícitamente se refiere solo a personas físicas, como no deben inscribirse ante el Organismo Recaudador, no poseen C.U.I.T. la ley dice que la operación realizada debe ser de un volumen razonable como para un particular y su entorno. Por otro lado están los Consumidores Finales por asimilación, que no son personas físicas, sino instituciones y a las que se les hace extensivo este carácter.

4.2. Sujetos en situación Irregular: No Inscriptos o no Categorizados.

Sujetos que no están registrados en el tipo o categoría que legalmente les corresponde, abarca distinta situación que no están contempladas en la ley del IVA, ni en forma genérica ni específica.

5- Determinación del IVA.

Para obtener el importe del IVA se debe realizar mensualmente una diferencia entre el Débito Fiscal, obtenido tal valor luego de aplicar la alícuota del tributo sobre el monto de las ventas efectuadas en el mes, y el Crédito Fiscal surgido en compras del contribuyente, recordemos que en párrafos anteriores se expuso que nuestro país utiliza el método de la sustracción.

Cabe aclarar que la mencionada alícuota de este impuesto actualmente es de un 21 % (alícuota general), la cual debe aplicarse para todos los casos que la ley no especifique el uso de la alícuota aumentada del 27%. Esta alícuota se aplicará en los casos de servicios de provisión de gas, energía eléctrica, agua y servicios complementarios y de telecomunicación a inmuebles con destino distinto a viviendas, recreo o veraneo o terrenos baldíos si el sujeto está categorizado como responsable inscripto.

Esta alícuota aumentada coexiste con la alícuota reducida del 10.5% que se aplica para la construcción de viviendas, financiamientos especiales, bienes de capital, determinados bienes primarios y servicios al sector productor, diarios y revistas, transporte, asistencia médica prepaga, ventas y servicios de ciertas cooperativas de trabajo a organismos estatales, gas licuado.

Respecto a la alícuota general podemos decir que la misma ha tenido cambios durante la aplicación del IVA a lo largo de los años, siendo entre 1988 y 1992 de un 18%, importe que descendió 5 puntos porcentuales hacia el año 1990, volviendo al 18 % en 1992 y llegando al valor vigente a partir de 1995.

La base imponible del Impuesto al Valor Agregado originalmente era mucho menor a la que rige en la actualidad, ya que se han retirado exenciones y se han incluido nuevas operaciones, es el caso de las exenciones eliminadas en 1999 del transporte público de pasajeros y de los servicios médicos.

6- Argumentos a Favor del IVA.

Los que defienden este impuesto lo hacen debido a que el IVA, tiene la característica de ser Neutral y Uniforme respecto a la carga tributaria, debido a que graba a las ventas en todas sus etapas con una alícuota uniforme, y permite tomar como pagos a cuentas los créditos fiscales.

Hay que tener en cuenta que la neutralidad es discutible, dado que el comerciante o productor, no incluye en sus costos al IVA, y en definitiva quien provee los fondos para el pago del impuesto es el consumidor final, por lo que se puede decir que es neutral pero respecto del sujeto pasivo del gravamen.

También se valora que este impuesto, tiene un modo de recaudación sencillo y que puede ser controlado fácilmente debido a que se pueden efectuar controles cruzados entre los débitos y los créditos fiscales, disminuyendo así las prácticas de evasión impositivas, así mismo la etapa minorista es la que presenta mayores complicaciones, ya que los consumidores finales en Argentina al no reclamar las facturas tiene por consecuencia que esas operaciones muchas veces no se declaran, es decir se evaden y por lo tanto no ingresan a la masa recaudada.

Otra defensa al IVA es que su aplicación es un verdadero incentivo a la mejora de la productividad y la industrialización de las actividades, así como su perfecta complementación con los gravámenes que alcanzan la renta. Además el Impuesto al Valor Agregado contempla un sistema de exenciones que tiene como finalidad mejorar la redistribución de la renta.

Al ser este impuesto Indirecto, podemos decir que al recaer en la casi generalidad de bienes y servicios, afecta menos que otros impuestos a los precios relativos de la economía, evitando así distorsiones en las decisiones de consumos.

7- Críticas al IVA.

7.1. Costo Financiero.

Los contribuyentes para cumplir con lo regulado por el IVA, en cuanto al modo de hacer efectiva su obligación mensual, deben en cada compra anticipar este tributo debido a que quien revende el bien o servicio adquirido, recarga al valor neto de la operación el impuesto pertinente. Es por ello que el impuesto abonado en cada compra, actúa como un anticipo del mismo al estado, un modo en que los contribuyentes le prestan dinero al estado, el cual no siempre es devuelto y solo se recupera al final del mes al hacerse exigible la obligación tributaria y cumpliendo con la determinación de la posición de este impuesto.

Esta situación genera distorsiones en cuanto a la asignación de recursos de un país, pudiendo las mismas en algunos casos evitarse y en otros no. Entre las distorsiones que podrían evitarse o aminorarse sus efectos distorsivos, encontramos los desalientos a las inversiones y a las exportaciones, en cuanto al tiempo que tarda el estado, en devolver esos anticipos de impuesto antes mencionados, para el caso de las exportaciones hay que tener en cuenta que las mismas están exentas del Impuesto al Valor Agregado pero no así, las compras relacionadas con tal operación.

En cuanto a las distorsiones que no pueden ser evitables encontramos entre otros, los plazos de los procesos productivos, ya que en cuanto estos sean mayores, mayor será también el costo financiero o el caso de los procesos productivos intensivos en tierra que termina siendo menos costosos dado a que la tierra no está gravada por este impuesto y si lo están los insumos complementarios de esta actividad.

7.2. Regresividad y Traslación del Impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado, a diferencia de otros impuestos nacionales, tales como el Impuesto a las Ganancias o a los Bienes Personales, tiene como principal crítica la regresividad del mismo respecto a la renta disponible, ya que estos dos últimos contemplan la situación personal de cada contribuyente en cuanto a su capacidad contributiva.

Esta característica se vuelve criticable, debido a que en la actualidad, el Impuesto al Valor agregado cuenta con una alícuota del 21 % generalizada para todos los sujetos que realicen las operaciones previstas en la ley, esto quiere decir que aquellos sujetos que por su condición, no puedan trasladar la carga impositiva hacia adelante, deberán soportar el total del tributo.

Es así como ante una misma operación pagará en proporción a sus ingresos, mas porcentaje aquel sujeto que tenga ingresos más bajos y por lo tanto haciéndose vuelve más regresiva la distribución del ingreso nacional, objetivo tan perseguido por los gobiernos defensores de los derechos sociales.

Es por lo antes expuesto que la propuesta viene dada por:

❖ Ampliar el universo de contribuyentes beneficiados con las alícuotas reducidas en compras con tarjetas de debito, a fin de poder minimizar el costo fiscal y maximizar el impacto redistributivo, para aquellos poseedores de planes sociales, o bien familias que acrediten bajos ingresos así como de los jubilados. Esta medida actuaría como subsidio a la demanda, y no como desalentador de la oferta, como suele pasar con las políticas de restricción para el caso de la producción de alimentos.

❖ Debido a que el sistema actual genera saldos a favor de productores locales, lo que produce la inmovilización de recursos por largos periodos, la propuesta está dada en elevar la alícuota de los bienes de capital al 21%, pero compensándose dicha suba con algún régimen de compensación con otros impuestos por el Impuesto a las Ganancias del comprador, esto generaría que se vean incentivadas las Inversiones, Innovaciones así como las exportaciones.

8- Evasión en el Impuesto al Valor Agregado.

El incumplimiento en el IVA se puede calcular como la diferencia entre la recaudación obtenida y la recaudación potencial o la que debió obtenerse de haberse recaudado lo correspondiente al valor surgido de la liquidación de todas las operaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto.

El IVA es uno de los impuestos más analizados en cuanto a los niveles de incumplimiento, ya que para casi todos los países es una de las principales fuentes de recursos tributarios. Es por ello que se puede observar según estimaciones de Afip, para el período abarcado por los años 2000 – 2008 valores muy elevados de evasión del impuesto respecto a la recaudación potencial del mismo, especialmente entre los años 2001 – 2003, periodo en el cual el indicador del incumplimiento tributario rondaba en el 31%, años por los cuales Argentina atravesaba una de sus peores crisis económicas.

A partir del año 2003, hubo un descenso sostenido del indicador analizado hasta alcanzar en el año 2007 un 19.8%, valor asimilable al que alcanzo México en el mismo año, y alcanzó un valor muy superior al de Chile. Los valores en Latinoamérica en el período analizado se pueden ver en la tabla II:

Tabla II

Año de análisis del Incumplimiento en el IVA en América Latina en porcentaje la Recaudación Potencial

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Latinoamérica	36,6	35,3	36,2	33,7	30,7	29,2	25	24,3	22,4

<u>Chile</u>	:	:	:	15	13	12	:	9	8
<u>Argentina</u>	:	29,6	34,8	32,3	24,8	23,3	21,2	19,8	:
<u>Perú</u>	:	49,5	48	45,9	44,2	42,9	39,4	38,4	37
<u>Uruguay</u>	41,7	39	40,04	36,1	31,9	29	27,5	24,2	20,6
<u>México</u>	23,2	22,5	23,8	18,2	26,8	25,5	17,8	19,8	17,8
<u>Guatemala</u>	:	34,6	35,4	38,4	33,6	36,2	33,1	25,8	:

Fuente
CEPAL : sin
2010 datos

Es importante poder manejar valores en cuanto a los niveles de evasión, debido a los efectos distorsivos que esta causa en los mercados, principalmente porque su existencia vuelve desleal la competencia y porque perjudica los niveles de rentabilidad de quienes afrontan todas sus obligaciones tributarias.

Es por ello que es importante analizar cuáles son los encadenamientos que se suceden cuando se produce la evasión, ya sea que se subvaloran las ventas o bien se sobre declaran los costos, se entiende que ambos artilugios provocan también efectos en la base imponible del Impuesto a las Ganancias, por lo que el efecto de la evasión no solo se refleja en las declaraciones del IVA,. A continuación se analizan ambos casos:

✓ **Caso: Sub- declaración en las ventas.**

El efecto inmediato se advierte en que la declaración de ventas inferiores a las reales por un lado tira hacia abajo la presión tributaria y por el otro disminuye la ganancia neta sujeta al Impuesto a las Ganancias. Además al ser menor la cuantía de las ventas declaradas, el débito fiscal también es menor o sea los montos a favor del Estado, en cambio los créditos fiscales, es decir los valores del IVA a favor del contribuyentes quedan inmóviles, con la consecuente reducción en el pago de este impuesto, permitiendo a determinados sectores que realicen esta práctica, hacerse de un ahorro a costa de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado la base imponible de cálculo del debito fiscal, es decir las ventas, es la misma que la utilizada para calcular otros impuesto de rango Provincial, como el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, y de nivel Municipal, la Tasa de Comercio e Industria, provocando que las declaraciones de estos impuestos y los posteriores pagos surgidos de las obligaciones asumidas también sean menores, además del efecto ya mencionado en el Impuesto a las Ganancias.

✓ **Caso: Sobre declaración en los Costos**

Aquí en realidad la práctica está dada por declarar mas compras que las reales, al solo efecto de sobre estimar los créditos fiscales, es decir los importes que el contribuyentes puede generar a su favor, pero del mismo modo que el caso anterior el efecto se da también en una baja de la presión tributaria y en provocar la disminución de la ganancia neta.

En este caso analizado el contribuyente ya no podrá con la sobre declaración de sus compras bajar la base imponible de cálculo de sus débitos fiscales y por ende de los valores de los ingresos brutos por lo que podría decirse que el ahorro que realiza el individuo es menor. Se deduce que esta operatoria es más utilizada por aquellas empresas que generan menos valor agregado.

Es por ello que el análisis de la evasión debe ser realizado teniendo en cuenta que el sujeto evasor lo hace porque hay una cadena de beneficios por los cuales se ve incentivado, de todos modos esto no deja de constituir a la evasión como un delito, , y que debería ser eliminado, no por las penas ofrecidas para quienes sean encontrados culpables, sino gracias a un proceso de concientización ciudadana con la correspondiente aceptación de que, la práctica implica entre otros, una falta de solidaridad y de responsabilidad frente al rol de ciudadanos que se desenvuelven comercialmente en un país gracias a los aportes de cada contribuyente en concepto de impuesto.

9- Impuesto al Valor Agregado & Otros impuestos.

A modo de incentivar los blanqueos del mercado laboral, en cuanto al ingreso de los Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social, es que actualmente esta implementado a través del Decreto 814 / 01 reducir el monto del impuesto a ingresar al fisco utilizando como crédito fiscal un porcentaje de los de pagos efectuados en contribuciones y vales alimentarios.

Además se permite tomar como pagos a cuenta del IVA, el 100 % de los valores ingresados por el Impuesto a los Servicios de Radiodifusión y el Impuesto a los Combustibles abonados por productores agropecuarios, mineros o de pesca marítima o presten servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha y a la minería y pesca marítima, así como el transporte público de pasajeros y/o carga terrestre, fluvial o marítima.

También se podrán tomar a cuenta del IVA los titulares de salas cinematográficas el impuesto abonado en concepto de entradas de espectáculos cinematográficos y los locadores o vendedores el Impuesto a los Videogramas Grabados.

CAPITULO N° 5: IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES – IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA- MONOTRIBUTO.

1- Impuesto a los Bienes Personales.

1.2.1. Antecedentes.

Este impuesto fue establecido como un gravamen de emergencia por un plazo de nueve períodos fiscales a partir del 31 de Diciembre de 1991, por lo que su último ejercicio debió cerrar el 31 de Diciembre de 1999. Actualmente la vigencia esta prorrogada hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Para algunos el patrimonio no es instrumento adecuado para lograr imponer la renta presunta, ni mucho menos la renta es un medio para imponer los patrimonios, ambos tipos de imposiciones de deben evaluar como instrumentos fiscales de manera separada ya que con el Impuesto a los Patrimonios se puede complementar el Impuesto a las Ganancias pero no viceversa.

Los bienes que poseen los contribuyentes muestran de algún modo la riqueza potencial capaz de generarse con estos, que puede o no ser la actual. De aquí se pueden desprender muchos elementos de juicio para ver qué tipo de elemento tributario conviene usar ya sea aplicar impuesto a las rentas o bien incrementar el mismo.

El Impuesto a los Bienes Personales se encuentra comprendidos entre los llamados impuestos sobre la Propiedad, es decir que gravan los valores patrimoniales, así como el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias y la Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas (ver Anexo2). A diferencia del Impuesto a las Ganancias este impuesto no grava las rentas sino que tomo una base patrimonial para alcanzar a un contribuyente.

1.2.2. Características del Impuesto.

- **Personal.** Debido a que la instrumentación del impuesto toma en cuenta consideraciones personales del contribuyente.
- **Periódico.** Sus obligaciones se renuevan periódicamente, su determinación y pago se debe realizar en cada período fiscal, la fecha fijada por el legislador es al 31 de diciembre de cada año.
- **Directo.** Porque afecta las manifestaciones directas de la capacidad contributiva o bien porque su objeto coincide con la fuente. Además se lo clasifica así ya que es un gravamen establecido por “emergencia “y se limita a un determinado período (esta restricción temporal está dada solo para los impuestos directos).
- **Progresivo.** Se lo clasifica así, debido a que concurren un mínimo no imponible y la generalización de la base imponible y a medida que aumente el valor de los bienes grabados también aumenta la alícuota impositiva.
- **Nacional.** Se rige por la Ley de Procedimiento Fiscal y su aplicación es para todo el territorio de la Nación Argentina.
- **Patrimonial.** Es decir graba el stock de bienes poseídos por el contribuyente a la fecha de liquidación.
- **Sobre la propiedad.** Grava a los bienes que sean propiedad de los contribuyentes.
- **Federal.** Debido a que se aplica a nivel nacional sin diferencia entre las jurisdicciones provinciales, salvo los regímenes de promociones regionales o sectoriales.

1.2.3. Determinación del Impuesto.

Para obtener el monto del Impuesto a los Bienes Personales, se deberán valuar a todos los bienes pertenecientes o poseídos por los sujetos del impuesto, y de

acuerdo a las normas de valuación que determine la ley, y si ese valor no supera los \$305.000, entonces el monto arrojado en tal sumatoria estará exento, de modo contrario quedarán todos los bienes gravados a una alícuota que prevé la ley del impuesto, según el tramo en el que se encuentra el contribuyentes dado este por los pesos a los que equivalgan sus bienes. Dicha alícuota va desde los tramos más bajos en un 0.5 % y para los tramos a partir de \$5.000.000 se aplica un alícuota del 1.25%.

Para el caso de los sujetos del exterior no se aplicará la exención antes citada, pues estos sujetos deben ingresar el impuesto en aquellos casos en que el mismo supere los \$255,75 aplicando la alícuota máxima.

1.2.4. Hecho Imponible.

El hecho imponible esta dado por el stock de bienes personales poseídos al 31 de diciembre de cada año, sin considerar los pasivos adquiridos hasta esa fecha por los sujetos del impuesto.

1.2.5. Sujetos y Territorialidad.

Los sujetos comprendidos en el Impuesto a los Bienes Personales son las Personas Físicas. La ley del impuesto distingue entre dos sujetos:

- Personas Físicas domiciliadas en el país y Sucesiones Indivisas radicadas en el mismo, son sujetos del impuesto por los bienes ubicados en el país y en el exterior.
- Personas Físicas domiciliadas en el exterior y Sucesiones Indivisas radicadas en el mismo, son sujetos del impuesto solo por los bienes ubicados en el país.

En este impuesto el estado nacional es sujeto activo de la obligación tributaria, y el sujeto pasivo será aquel sujeto obligado a satisfacer la prestación impuesta por la ley en ejercicio del poder tributario.

1.2.6. Argumentos a Favor.

Los argumentos a favor vienen dados por que este impuesto cumple con el “principio productivista”, ya que al recaer sobre el universo de bienes que poseen los sujetos, afecta tanto a los bienes productivos como a los improductivos. Esto implica que aquellos bienes que estén siendo desaprovechados o bien no generen rentas para afrontar el impuesto, deberán ser vendidos o bien ser afectados a alguna actividad de inversión que genere los recursos necesarios para afrontar la carga tributaria.

La idea de este principio es premiar a aquellos contribuyentes que posean capitales productivos y por ende castigar a quienes posean fondos inactivos, bienes improductivos o bien poco productivos. Es así como este impuesto puede actuar como un verdadero incentivado de las Inversiones privadas e impulsando mejoras de las rentabilidades.

Más allá de lo expuesto en el párrafo anterior, para el caso de los sujetos empresas este argumento no tiene tanto peso ya que son los propios accionistas los que puján a mejorar la rentabilidad de sus aportes.

Otro argumento a favor viene dado porque la aplicación del Impuesto a los Bienes Personales conjuntamente con el Impuesto a las Ganancias acentúa la progresividad del sistema tributario debido a que los patrimonios se encuentran concentrado en aquellos contribuyentes que generan rentas de categoría medianas y superiores.

1.2.7. Críticas.

La crítica a este impuesto viene dada entre otras porque la base imponible del impuesto a los bienes personales no considera las deudas del contribuyente, y así se aleja del principio de la capacidad contributiva, ya que se podrá estar grabando a sujetos que a pesar de contar con un gran stock de bienes, denotan tener pasivos que hasta podría volver negativo sus patrimonios netos.

También se dice que el tratamiento diferencial dado a las acciones u otros instrumentos representativos del capital y obligaciones de empresas argentinas en manos de extranjeros, está violando el principio de equidad. El mismo efecto produce la valuación de bienes suntuarios que además hace perder progresividad al impuesto.

Otra crítica está dada por el elevado costo administrativo de su recaudación, es por ello que para algunos entendidos este impuesto es poco productivo y entorpecedor del sistema tributario. También se evalúa la posibilidad de traslación que poseen las empresas, debido a que pueden tratarlo como un costo más y trasladarlos a los precios, el efecto aquí negativo esta dado porque de este modo vuelve más regresivo el sistema tributario.

1.2.8. Impuesto a los Bienes Personales & Otros Impuestos.

Las personas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo podrán computar, como pago a cuenta del Impuesto a los Bienes Personales, las sumas pagadas en el exterior por gravámenes similares cuya base imponible sea el

patrimonio o los bienes de en forma global, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado en la incorporación de los bienes ubicados permanentemente en el exterior.

2- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

2.1. Antecedentes.

A fines de los años 80' muchos países latinoamericanos introdujeron este impuesto por recomendación del Fondo Monetario Internacional¹⁵ (FMI) con el objetivo de asegurarse un mínimo de recaudación de las rentas cuya base imponible ha sido fuertemente reducida debido a los procesos inflacionarios de los países en los cuales se aplicó tal es el caso de Argentina.

Se sostuvo que los mecanismos de ajuste por inflación vigentes para la renta empresaria habían provocado un gran aumento de las pérdidas trasladables hacia adelante y consecuentemente la recaudación del Impuesto a las Ganancias se había visto deteriorado. Es por ello que se puede decir que los objetivos de la implementación del IGMP vienen dado por obtener recaudación, además de la simplicidad del impuesto.

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP), es creado por la ley N° 25.063 publicada en el boletín y reglamentado por el decreto N° 1533/98, se creó para alcanzar a las empresas que ya eran sujetos del Impuesto a las Ganancias como también a las sociedades que no estén obligadas por este impuesto y a los titulares de inmuebles rurales. Al crearse este impuesto el plazo de vigencia previsto era de 10 años, actualmente se ha prorrogado y la vigencia se extiende hasta el 30 de Diciembre del año 2019.

Este impuesto al igual que el Impuesto a las Ganancias, se encuentra en el grupo de los impuestos a los Ingresos, Beneficios y Ganancias de capital (ver Anexo II), pero a diferencia de este grava una renta presunta o potencial la cual se entiende es arrojada por el conjunto de bienes poseídos por el contribuyente y no una renta efectiva tal como lo hace el IG.

2.2. Características del Impuesto.

Entre las características de este impuesto se puede destacar que el mismo es:

- **Periódico.** debido a que se determina anualmente por cada período fiscal, que coincidirá para aquellos que confeccionen balances comerciales con

¹⁵ Organismo Internacional fundado en 1945 y administrado por los 188 países miembros que busca fomentar la cooperación monetaria internacional, afianzar la estabilidad financiera entre otros.

la fecha de cierre del ejercicio y para el resto de los contribuyentes será al 31 de cada año.

- **Indirecto.** Debido a que graba una manifestación presunta de renta o ganancia.
- **Personal.** Debido a que su instrumentación tiene en cuenta circunstancias particulares del contribuyente.
- **Objetivo.** Ya que no contempla en su esquema de liquidación la situación personal del contribuyente.
- **Proporcional.** Debido a que su alícuota es fija y del 1%, para cualquier magnitud de base imponible, pero debido a que en la determinación de este impuesto no se considera el modo en que se adquirieron los bienes se dice que se torna regresivo.
 - **Criterio de atribución.** En Principio se rige por el criterio del domicilio, recayendo sobre los bienes situados en el país y en el exterior de las sociedades domiciliadas en el país, y se rige por el principio de la territorialidad para aquellos bienes situados en el país de establecimientos estables domiciliados en el exterior.
 - **Nacional.** Este impuesto es establecido por una ley nacional.

Federal. Debido a que se aplica a nivel nacional sin diferencia entre las jurisdicciones provinciales, salvo los regímenes de promociones regionales o sectoriales.

2.3. Determinación del Impuesto.

Para determinar el valor del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta del período, se debe calcular previamente, el valor total de los bienes situados en el país y también los situados en el exterior, si el importe no supera los \$200.000 entonces no deberá ingresar ningún importe en concepto de este impuesto, debido que el contribuyente puede acceder al mínimo exento, pero de ser mayor el valor el impuesto se determinará por aplicación de la alícuota del 1 % sobre el importe de dichos activos.

Este mínimo exento, se incrementara en los casos que el contribuyente tenga bienes situados en el exterior en la misma proporción que representen esos bienes sobre el total de los bienes gravados.

2.4. Hecho Imponible.

La ley del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en su primer artículo, establece que el mismo será de aplicación en todo el territorio nacional y se aplicará sobre la base de los valores de los activos, valuados según lo dispuesto por esta ley.

El hecho imponible está dado por la tenencia de bienes que son parte del activo a fecha de cierre del ejercicio, es decir no tiene en cuenta tampoco al igual que el IBP, las deudas que poseyeran los sujetos del impuesto a dicha fecha y se dice que su nacimiento es "instantáneo".

2.5. Sujetos.

Los sujetos pasibles del IGMP, son:

- Sujetos del país; aquí están incluidas las sociedades, asociaciones, empresas unipersonales, fideicomisos, etc.
- Sujetos del exterior, dados por los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país, para el desarrollo de actividades, que pertenezcan a sujetos del exterior.
- Responsables sustitutos.

2.6. Argumentos a Favor.

Entre las ventajas que se pueden mencionar está el efecto que causa la aplicación de este impuesto sobre los activos improductivos, debido a que este impuesto actúa como herramienta de castigo a este tipo de recursos afectados a la actividad empresarial, pudiendo funcionar como incentivo hacia los propietarios para que tomen las medidas necesarias para hacer rendir estos bienes.

Además este impuesto constituye una eficiente herramienta recaudatoria y de control ante eventuales conductas evasivas o elusivas que se intenten maniobrar en el Impuesto a las Ganancias. Además otra ventaja viene dada por la simplicidad del impuesto.

2.7. Críticas.

La crítica viene dada porque al igual que el Impuesto a los Bienes Personales, este impuesto no considera el valor de los pasivos adquiridos por los sujetos del impuesto, pudiendo recaer sobre patrimonios netos negativos.

Otra crítica es que, aquellos sujetos que por alguna causa no pudieran realizar actividad por algún impedimento deberían deshacerse de esos bienes para poder afrontar el pago del impuesto o bien valerse de otras fuentes de ingresos y además en ese caso el pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta no opera como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Es por ello que perjudica aquellos sujetos que tuvieren un rendimiento menor de sus activos, ya que la presunción de la existencia de una ganancia no admite prueba en contra, volviéndose así un mero instrumento recaudatorio. Ante esto, es importante destacar que el Tribunal manifestó que la aplicación de presunciones debiera ser de manera supletoria y para casos que existan circunstancias especialísimas que lo justifiquen.

También se dice que no mide racionalmente la renta potencial debido a que el impuesto determinado en muchos casos podría superar la ganancia potencial y que genera inequidades por su falta de consideración de la equidad vertical y horizontal, que podría atenuarse si se admitiera como pago a cuentas del IG.

Se dice que no induce a mejorar la rentabilidad de las inversiones debido a que estas dependen en mayor medida de la estabilidad institucional, económica y jurídica. Además al no tener en cuenta los pasivos se puede generar una doble imposición por un lado al grabar los activos del titular de la deuda financiada y también a su acreedor.

El impuesto no es neutral y el efecto en el consumo dependerá de los canales de producción y distribución de los bienes y servicios y debido a que no considera el modo en que se han adquirido los bienes este impuesto se torna regresivo.

2.8. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta & Otros Impuestos.

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Primera línea: 1,25 cm

Este impuesto se podrá computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por el plazo de 10 años, siempre que este sea mayor al IGMP, procediendo el cómputo por dicho exceso.

3- Monotributo.

El Monotributo, es en realidad un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido a través de la Ley N° 24.977, modificada luego por la Ley N°25.239 y reglamentada por los decretos reglamentarios N° 885/98 y 485/00 e instrumentada por las resoluciones emitidas por Afip. Este sistema rige solo a nivel Nacional.

Es un régimen simple e integrado de liquidación tributaria en relación al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias que comprende a determinados contribuyentes. Este sistema además incorpora en un aporte especial para la seguridad social, para los trabajadores autónomos y para aquellos Monotributistas que tengan empleados en relación de dependencia.

Tiene la característica de ser un régimen que se aplica en países con escasos recursos de fiscalización o bien con un ineficiente sistema de control tributario para ciertos rangos de contribuyentes, especialmente aquellos que comercializan

directamente con consumidores finales, los cuales requieren de pocas formalidades en la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas y dificultan el contralor de las mismas.

Este tipo de contribuyentes, debido a la actividad que realizan, quedan fuera de la cadena productiva-distributiva del ciclo económico, y por lo tanto a ellos, no se les requiere el crédito fiscal generado por el IVA, en las operaciones de compras, ya que los consumidores finales, no están alcanzados por este impuesto.

Además el Sistema Integrado del Monotributo, ofrece una solución a los incumplimientos de los aportes al sistema previsional, por parte de los trabajadores autónomos, atenuando así el déficit en la seguridad social, más allá de que no soluciona totalmente el tema de la jubilación.

3.1. Contribuyentes Comprendidos en el Régimen.

Los sujetos que están comprendidos en el régimen son:

▪ Personas Físicas

La ley se refiere con personas físicas a aquellas personas que realicen algún oficio, o bien que sean titulares de de empresas y explotaciones unipersonales; así como las sucesiones indivisas siempre que sean continuadores de la actividad de la persona física y desde el mes del fallecimiento hasta la declaratoria de herederos.

▪ Sociedades

- Sociedades Civiles.
- Sociedades de Hecho.
- Sociedades Comerciales Irregulares.
- Sociedades Colectivas.
- Sociedades de Capital de Industria.
- Sociedad en Comandita Simple.

Para las sociedades la ley del Monotributo establece que las mismas no podrán iniciarse en la categoría más baja sino que deberán partir de la categoría "D" y el

importe a abonar en cada categoría se incrementa un 20 % por cada integrante de la sociedad.

Además se sustituye el IVA correspondiente a la sociedad y el Impuesto a las Ganancias de cada socio por su participación en los resultados de la sociedad. Respecto al pago de autónomos podrán efectuar el aporte especial previsto en el régimen, pero esto estará sujeto a que se incremente un 20 % por cada socio el valor de la categoría de la sociedad.

Si la sociedad renuncia al régimen esto no impide que a futuro sus socios puedan adherirse de manera individual, y para el caso de sociedades excluidas por Afip del régimen, corre un impedimento de volver a adherirse de 3 años calendarios tanto para los socios como para la sociedad.

- **Profesionales.**

Son aquellos sujetos que realicen actividades profesionales, ya sea que requieran título profesional o algún tipo de habilitación profesional. Podemos citar entre otros; escribanos, contadores públicos, médicos, artistas, deportistas, ingenieros, traductores, odontólogos, arquitectos, abogados, etc.

A su vez, para todos los contribuyentes rigen ciertas condiciones a cumplimentar o parámetros en los que deben quedar comprendidos para poder inscribirse al régimen, los cuales son:

- ❖ **Magnitudes Físicas.** Se refiere a que estos sujetos mencionados deberán estar incluidos en los valores de ciertas magnitudes tales como:

- ✓ Ingresos del año anterior, es decir el valor total de lo facturado, en los doce meses anteriores a la adhesión al régimen, en concepto de ventas, obras, locaciones, prestaciones gravadas, exentas y no grabadas por el IVA, correspondientes a la actividad realizada por el sujeto ya sea que estén devengados o percibidos de acuerdo con el perfeccionamiento del hecho imponible.
- ✓ Consumo de Energía Eléctrica, o sea los kilowatts consumidos en ocasión del desarrollo de la actividad en el año calendario anterior.
- ✓ Superficie afectada a la actividad, es decir los metros cuadrados dispuestos para el desarrollo de dicha actividad, es decir el espacio dispuesto para atención al público.

✓ Precio unitario de venta Máximo, se refiere a la existencia de un tope, el cual no debe superar el valor que disponga la legislación vigente. De todos modos se debe tener en cuenta que esta magnitud solo será parámetro en las actividades de comercialización o industrialización de bienes.

❖ **Exclusividad.** Esta condición implica para las personas físicas la imposibilidad de desarrollar otra actividad, al igual que para el caso de profesionales, en cambio para el caso de las sociedades esta condición se refiere a que ningún socio podría ser socio de otra sociedad que está incluida en el Monotributo o bien que realice alguna actividad no compatible con este régimen.

❖ **Personal.** Aquí hace referencia al número máximo de empleados en relación de dependencia, que podrán tener los adheridos a este régimen, actualmente son tres.

7.5. Actividades Exclusivas y Excluidas.

Las Actividades exclusivas son aquellas que de realizarse dejan al sujeto la posibilidad de adhesión al régimen. El contribuyente debe realizar de manera exclusiva una profesión, oficio o bien una actividad, o bien ser socio de una sociedad civil, sociedad de hecho, sociedad de capital e industria, sociedad irregular, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, es decir que si el sujeto a inscribirse al régimen realizara más de un de las actividades enunciadas aquí queda excluido del régimen del Monotributo y deberá inscribirse en los impuestos que el Monotributo contempla.

En cambio si existe compatibilidad con el régimen para los ingresos provenientes de la actividad laboral efectuada en relación de dependencia, los ingresos obtenidos en concepto de jubilaciones o pensiones así como también los ingresos provenientes del desempeño de cargos públicos.

Para el caso de ingresos exentos o no alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado como ser los provenientes del alquiler de inmueble destinado a vivienda o a uso comercial, el sueldo del Director de una Sociedad Anonimia, o el del socio Gerente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, los ingresos que reciban sus accionistas o socios de sociedades no incluidas en el Monotributo, la compatibilidad con el régimen se dará en la medida en que se cumplan que dichos ingresos no deben superar en el periodo anual el valor de las deducciones permitidas por el impuesto a

las ganancias respecto a la ganancia no imponible, la deducción especial incrementada y las deducciones por cargas de familia.

Las actividades excluidas son aquellas que la ley del Monotributo no incorpora al régimen, tales como la actividad profesional universitaria cuando lo ingresos del año anterior no superen lo establecido por norma.

7.6. Argumentos a Favor.

Este Régimen, tal como su nombre lo indica, tiene como principal ventaja la simplicidad en cuanto a que no corresponde presentar las declaraciones mensuales correspondientes a los impuestos que reúne en el monto abonado según cada categoría así como la declaración jurada correspondiente al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), para el caso de monotributistas empleadores, o bien el ingreso anual del Impuesto a las Ganancias.

Los monotributistas no están obligados a confeccionar los libros IVA Compras e IVA Ventas, lo que si se exige es que tengan ordenados cronológicamente los comprobantes que componen los libros mencionados.

Respecto a aquellos sujetos adheridos al régimen y que además sean empleadores, no tiene la obligación de inscribirse como tales, aunque si corresponde realizar el “alta temprana” de los empleados previo al ingreso de los mismos.

Los empleadores monotributistas no están obligados a pagar a sus empleados las asignaciones familiar exigidas por la legislación laboral vigente, por lo que tiene la ventaja de permitir tener empleados a un menor costo.

Así mismo el monotributista accede con su aporte a una obra social, es decir que el pago del monotributo implica que el contribuyente queda cubierto en el área salud en caso de enfermedades, accidentes.

Para el caso de aquellos monotributistas que realicen ventas solo a consumidores finales, no corre la exigencia de contar con controladores fiscales, lo cual actúa como ventaja dado al alto costo que tienen estos equipos.

Para realizar las ventas deberán extender facturas tipo “C”, las cuales no deben imprimirse sin previa autorización.

Pueden acceder a una reducción de la alícuota del Impuesto a los Débitos y Créditos, con la presentación en la entidad bancaria en la cual posean cuenta corriente una nota solicitándolo.

El régimen del Monotributo es una opción, lo que permite a los contribuyentes la posibilidad de inscribirse en régimen general y gozar de los beneficios del mismo, es decir pueden inscribirse en el IVA y el Impuesto a las Ganancias.

7.7. Críticas.

Una de las críticas más fuertes que tiene este régimen en la actualidad, es que debido a los procesos inflacionarios por lo que viene atravesando nuestro país, los importes de las facturaciones nominales se han ido elevando. Es por ello que los contribuyentes han tenido que pasar a categorías más elevadas afrontando pagos mayores a pesar de que sus ingresos reales no han acompañado a la inflación, generándose para estos sujetos una mayor carga relativa asociada a este régimen.

A sí mismo, y siendo la facturación solo uno de los parámetros a considerar a la hora de situarse en una u otra categoría, si se tiene en cuenta el importe de los otros parámetros del Monotributo llegamos a similares conclusiones que a las arribadas con la facturación.

Los adheridos a este régimen no pueden tener más de una actividad grabada, por lo cual deberán limitarse a realizar solo la actividad declarada salvo aquellos que trabajen en relación de dependencia que pueden además ser monotributistas.

Como el pago mensual está fijado según la categoría, el mismo debe efectuarse a pesar de no haber tenido ingresos en el mes.

El Impuesto al Valor Agregado abonado en las compras, al no poder computarse como crédito fiscal se convierte en costo afectando las utilidades ya que las disminuye..

En el caso de empleadores monotributistas que abonen asignaciones familiares, estas no podrán ser deducidas por lo que se transforman en costo.

Debido a que el importe abonado mensualmente en el Monotributo incluye un componente previsional que otorga al individuo cobertura en una obra social, si este ya tuviera el servicio de medicina prepaga contratado no podrá tomarlo como paga a cuenta.

CONCLUSIONES.

Llegando al cierre de este Trabajo Final de Grado es importante destacar los aspectos más relevantes que se han podido observar en la investigación precedente.

Se advirtió que Argentina cuenta con una importante estructura para sostener en valores populares a su sistema tributario ya que cuenta con principios protectores de la equidad, la propiedad privada, igualdad tributaria, legalidad, etc. todos plasmados en la Constitución Nacional, y también posee importantes fuentes del Derecho Tributario tales como tratados internacionales, leyes, decretos, doctrina, jurisprudencia, entre otros tendientes a dar forma y sustento al actual sistema tributario.

La existencia de principios constitucionales nos habla de que el país desea desarrollarse en un marco de respeto, libertad y solidaridad ciudadana ya que estos enmarcan a todos los organismos rectores de nuestro sistema tributario que deben velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Pero al avanzar con la investigación de este trabajo se observó que en muchas ocasiones la aparición o mantenimiento de los Impuestos ha respondido a meros fines recaudatorios y no a la observancia de los principios constitucionales. La implicancia

directa de esta repetida conducta, es que se ha restado importancia a los impuestos como elementos de política fiscal - económica.

Es por ello que la estructura tributaria nacional tiene como máximo exponente al Impuesto al Valor Agregado, tributo que se caracteriza por ser altamente regresivo, siguiéndole en importancia el Impuesto a las Ganancias que de a poco ha dejado ser progresivo ya que está bastante desactualizado respecto a la inflación.

Es por lo antes mencionado que el IG ha perdido importancia relativa como instrumento de redistribución del ingreso, debido a que para las personas físicas el mismo está desactualizado en cuanto a la evolución de los últimos procesos inflacionarios, volviéndose menos progresivo. ~~Además el impuesto que debieran soportar las empresas, en general es trasladado a los consumidores.~~

Así mismo se ha estado recurriendo a los impuestos al consumo que también son muy regresivos, con el fin de aumentar las arcas nacionales y suplir en muchos casos las deficiencias del estado en la administración y en los procesos de control que han generado junto a otros motivos altos índices de evasión por parte de los contribuyentes.

En este contexto la existencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y a los Bienes Personales que representan un bajo porcentaje en la recaudación, pierden importancia relativa en el total de la masa tributaria, inutilizando prácticamente a dos buenas herramientas para alcanzar a quienes demuestran mayor capacidad contributiva con la tenencia de mayores patrimonios.

Y por otro lado se encuentra el Monotributo que agrupa a pequeños contribuyentes del sistema pero que suele perjudicar a quienes están iniciando sus actividades comerciales y no están en igualdad de soportar cargas tributarias que quienes llevan tiempo en una cierta actividad, ya que la modalidad es de un pago único y común a rangos de facturación y además su control es complejo y costoso. Al igual que el resto de los impuestos aquí tratados este régimen no se fue ajustando al movimiento de los precios de la economía.

Es por ello que estas imposiciones en la mayoría de los casos, al servicio de engrosar la recaudación nacional, ha desembocado en niveles altísimos de presión fiscal, haciendo de Argentina uno de los países Latinoamericanos con mayor valor para este indicador y provocado grandes distorsiones en el sistema tales como la presencia de conductas evasivas y elusivas, desalentando ciertas actividades y volviendo confiscatorios a algunos tributos, vulnerando el derecho a la propiedad privada y volviendo inequitativo al sistema.

Además se observa que por el lado de quienes tienen la obligación y el derecho de entregar parte de sus recursos al "Estado Administrador" elegido democráticamente, es decir el pueblo argentino, intentan a menudo incumplir el pago de sus impuestos así como utilizar mecanismos elusivos, a fin de disminuir su carga tributaria lo cual genera más distorsiones en materia de equidad.

Entonces por el lado del Estado pareciera que la ineficiencia en el ejercicio del poder tributario, ha estado a la orden de la historia, y por el lado del pueblo que es el que tiene el derecho y la obligación de dejarse administrar por este, hay grandes incumplimientos que suelen encontrar justificación en los caracteres de los tributos y desconfianza en el sistema, pero que a veces tienen que ver con la falta de compromiso ciudadano.

En mi opinión estos ~~comportamientos nos~~ hablan de un pueblo "gobierno" que por un lado no sabe ~~aún~~ de sus necesidades o bien conociéndolas no siempre ha sabido o podido satisfacerlas sin derivar en perjuicios hacia algún sector, y de un pueblo "gobernado" que ~~perjudicar antes~~ pareciera desvincularse de sus deberes ciudadanos, prevaleciendo conductas individualistas que responden a intereses privados y no a los públicos.

Es por ello que si nos valemos del modo en que ~~nos hemos se han e~~comportado los ~~gobiernos de turno~~ ciudadanos en representación de quienes nos gobiernan, en cuanto en cuanto a velar por los principios mencionados en la carta magna, así como por el accionar de ~~los los ciudadanos representados "dueños" de todos los recursos del país,~~ encontramos un pueblo débil en el sostenimiento de sus principios y poco comprometido con su deber cívico de ciudadano y con el resto de sus compatriotas.

~~de los ellos.~~

Así mismo el espíritu con el se fundó la Nación está vigente en cada palabra del preámbulo de la ley suprema, que revela la voluntad popular y que invita a la unidad en beneficio del presente y de las generaciones venideras, así como de quienes habitan el territorio y aquellos que gusten de hacerlo.

Ante esto entiendo que debería ponerse en funcionamiento algún mecanismo de reforma tributaria a fin de salvar las ineficiencias que presenta actualmente nuestro sistema tributario, pero también surge para todos la invitación a cumplir con las obligaciones que cada uno tenga según su función ciudadana, a participar activamente colaborando y cuestionando y a mirarnos como pares, viviendo como una comunidad más solidaria, haciendo de nuestro país una casa digna para todos.

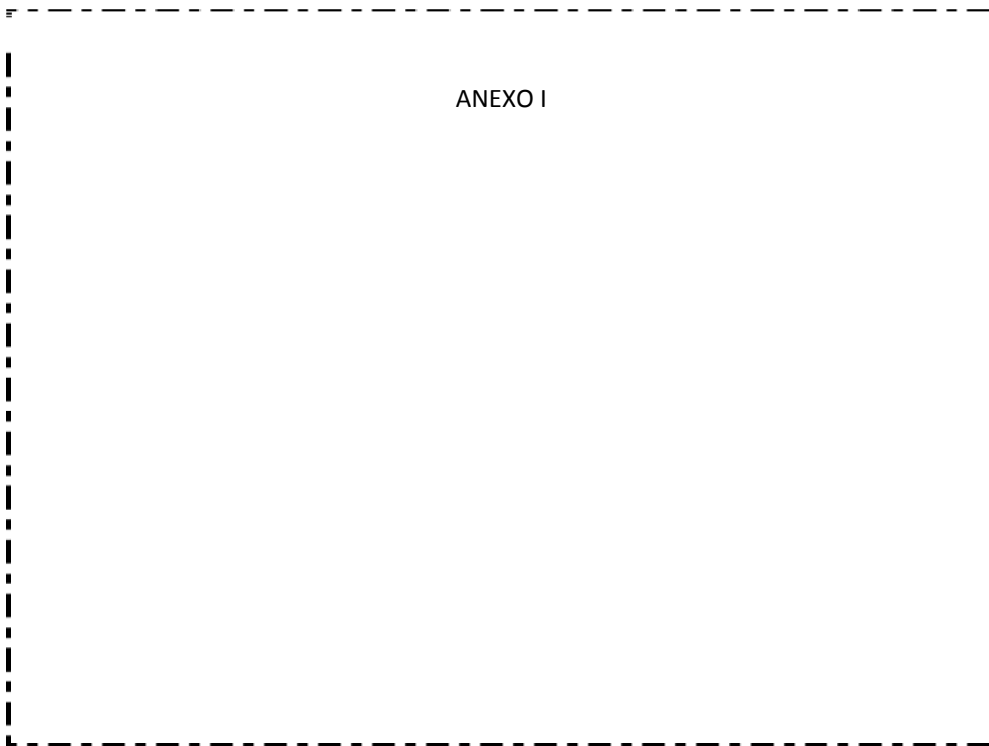
BIBLIOGRAFÍA Y SITIOS WEBS CONSULTADOS.

- Maurice Lauré, "Tratado de Política Fiscal", 1ra.edición, editorial de Derecho Financiero, Madrid 1960.
- Villegas, Héctor b." Manual de fianzas y derecho tributario ", 7ma. Edición, editorial Dipalma, Bs. As.1998.
- Jarach, Dino, "Finanzas Públicas y Derecho Tributario", 3ra. edición, editorial Cangallo 1985.
- Cr. Nazareno, "Finanzas Públicas", Asociación cooperadora de la facultad de Cs. Económicas UNC, Córdoba 2007.
- Manassero, Carlos José, "Impuesto a las Ganancias", segunda edición, Asociación Cooperadora de la Facultad de Cs. Económicas UNC, Córdoba 2006.
- Bavera Josefina: "Ganancias 1º, 2º y 3º Categoría", 10ma. Edición, editorial Errepar, Córdoba 2010.
- DIEZ, Humberto Pedro: "Impuesto al Valor Agregado." 2da. Edición, Editorial Errepar, Córdoba 1994.

- D` Agostino M. Hernán: "Bienes Personales", 9na. Edición, editorial Errepar, Córdoba 2011.
- Colaboración Hernan D´ Agostino; compilado por Ricardo Antonio Parada; José Daniel Errecaborde; Francisco Roberto Cañada; coordinado por Néstor O. Bello, "Ganancia Mínima Presunta", editorial Errepar, Buenos Aires 2012.
- Marcelo D. Rodríguez "Ganancias, Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta" Editorial Osmar D. Buyatti, Buenos Aires 2007.
- Rodríguez Marcelo D.- Caranta, Martin R."Ganacias y Bienes Personales: Frente al Lavado de Dinero y al Nuevo Régimen Penal Tributario", 1ra. edición, editorial Osmar D. Buyatti Buenos Aires, 2012.
- Ciccarelli, Sandra: "Monotributo", primera edición, editorial Consultora, Córdoba 2004.
- Mochón Francisco y Becker Víctor,"Economía, Principios y Aplicaciones", editorial Mc. Graw Hill, tercera edición. Buenos Aires, 2003.
- Diccionario de la Real Academia Española.
- Ley N° 25.063, Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta
- Ley N° 23.349, Impuesto al Valor Agregado.
- Ley de Impuesto al Valor Agregado: Comentada, 2da.Edicion, Buenos Aires, editorial La Ley, 2009.
- Ley N° 26.452, Impuesto a los Bienes Personales.
- Ley N° 11.683, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Monotributo.

Páginas web consultadas:

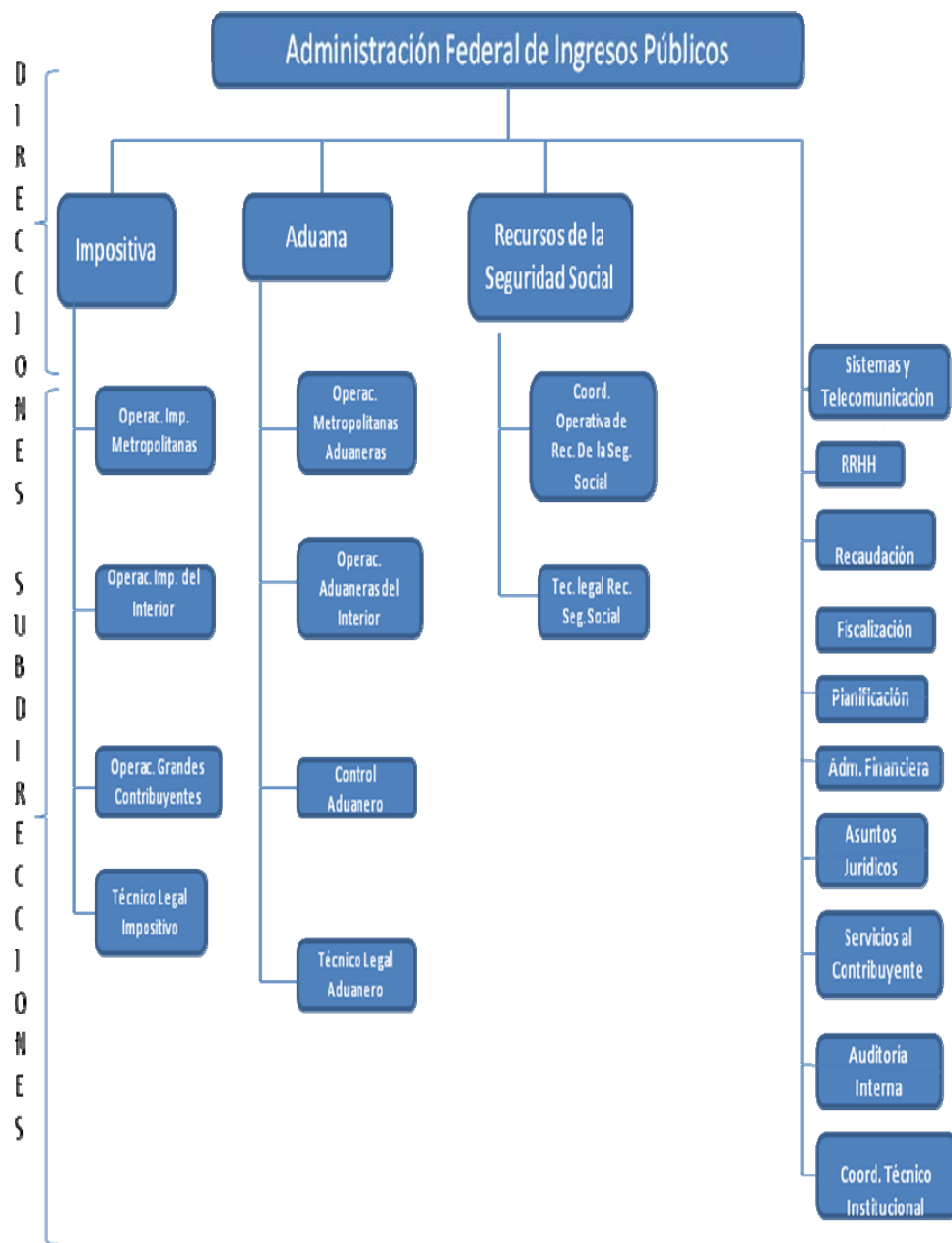
- Ministerio de Economía de la Nación: www.mecon.gov.ar
- Administración Federal de Ingresos Públicos: www.afip.gov.ar
- Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana: www.ieral.org.ar



ANEXO I

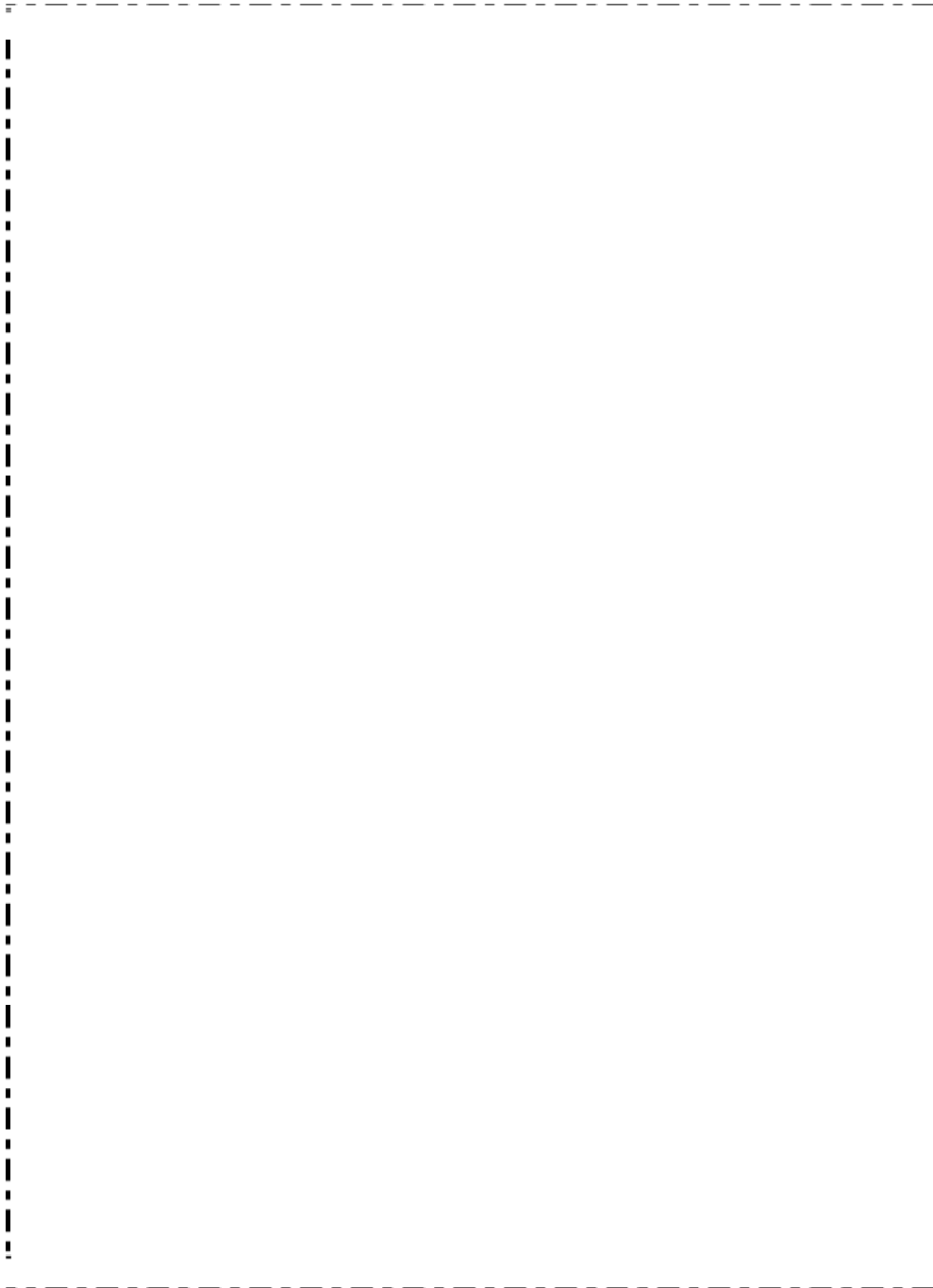


Organigrama de la AFIP.



Fuente: Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP - Año 2012.

ANEXO II



Impuestos Vigentes año 2012.

Impuestos sobre los Ingresos, Beneficios y Ganancias del Capital	Impuesto a las Ganancias
	Gravamen de emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos
	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	Consideraciones Generales
	Régimen para los trabajadores en relación de dependencia
	Régimen de trabajadores autónomos
	Régimen para servicio doméstico

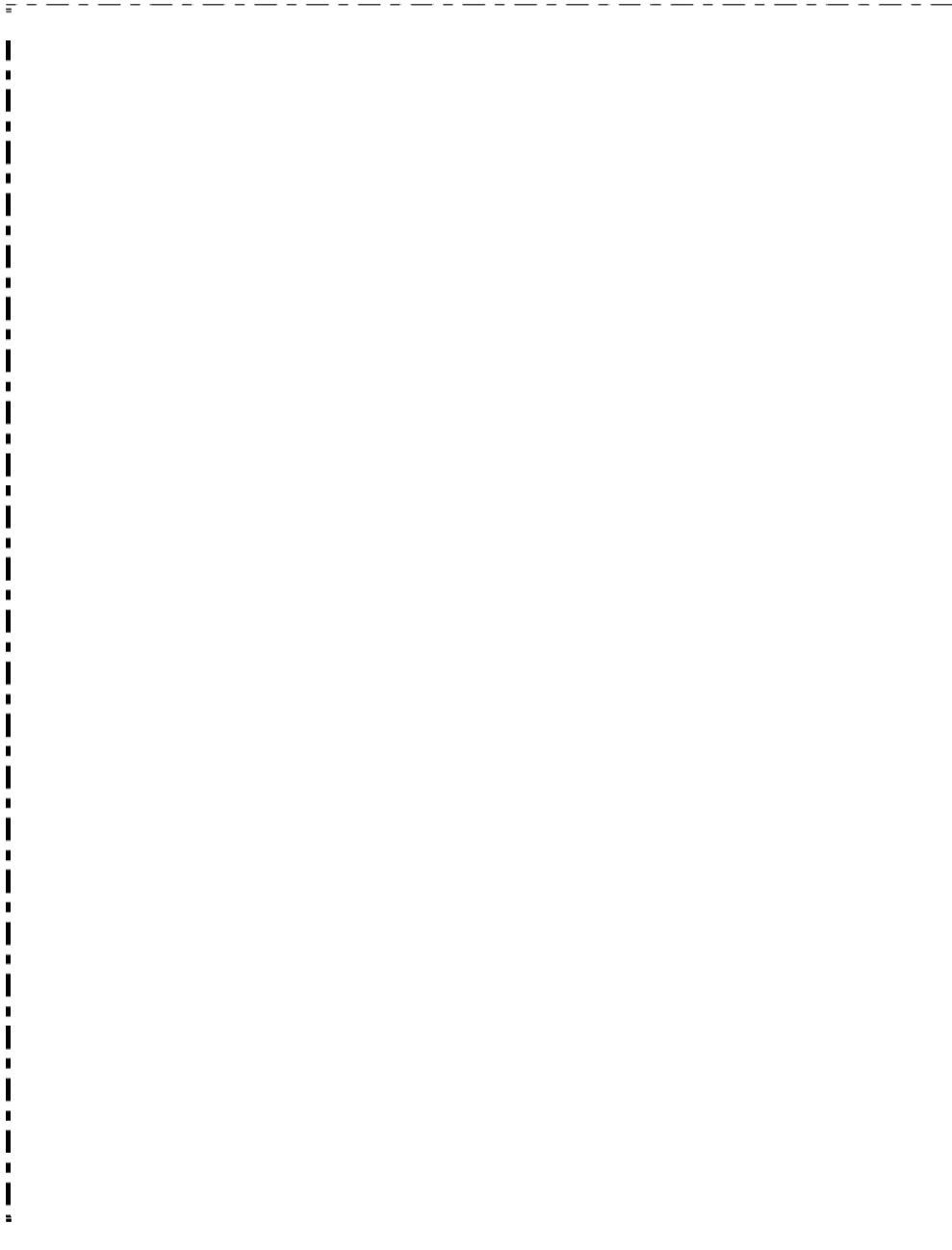
Impuestos sobre la Propiedad	Impuesto sobre los Bienes Personales
	Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas
	Impuestos a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas
	Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

Impuestos internos sobre	Impuesto al Valor Agregado
	Impuestos Internos

Consumo de Bienes y Servicios	- Imposición de bienes		
	- Imposición de servicios		
	Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural		
	Impuestos a la Energía Eléctrica		
	- Fondo Nacional de Energía Eléctrica		
	- Fondo Empresa Servicios Públicos S.E. Pcia. de Santa Cruz		
	Impuesto Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos		
	Fondo Especial del Tabaco		
	Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos		
	Impuesto a los Videogramas Grabados		
	Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual		
	Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado para uso Automotor		
	Impuesto sobre Naftas y Gas Natural destinado a GNC		
	Recargo sobre el Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo		
	Impuesto sobre el Abono de Telefonía Celular		

Fuente: Ministerio de Economía de la Nación – Año 2012

ANEXO III



Evolución de la Presión Tributaria Nacional decenio 2001 – 2011.

Impuestos Nacionales	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Var. %
<u>Sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital</u>	3,99	3,04	4,30	5,26	5,49	5,31	5,44	5,30	4,97	5,44	5,98	49,85
A las ganancias personas físicas	1,35	1,12	1,32	1,38	1,53	1,52	1,56	1,70	1,70	1,65	1,92	41,60
A las Ganancias empresas	2,11	1,39	2,28	3,36	3,48	3,33	3,43	3,20	2,85	3,40	3,77	78,03
Ganancia mínima presunta	0,20	0,17	0,36	0,27	0,21	0,17	0,16	0,10	0,11	0,11	0,07	64,01
A las Ganancias. Beneficiarios del exterior.	0,29	0,35	0,33	0,24	0,26	0,29	0,28	0,30	0,30	0,26	0,22	25,29
<u>Sobre la propiedad</u>	1,43	1,77	2,03	2,13	2,15	2,14	2,22	2,26	2,19	2,26	2,33	62,92
Bienes personales	0,29	0,17	0,43	0,37	0,34	0,32	0,31	0,33	0,35	0,36	0,32	11,71
<u>Internos sobre bienes y servicios</u>	8,09	7,13	7,71	9,04	8,95	9,05	9,42	9,43	9,44	9,94	10,15	25,50
Al valor agregado	5,71	4,88	5,57	6,92	6,93	7,20	7,71	7,77	7,63	8,07	8,37	46,56
<u>Monotributo Componente Impositivo</u>	0,11	0,07	0,08	0,11	0,14	0,13	0,13	0,13	0,14	0,15	0,16	43,92

Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, MEyFP, en base a datos de la AFIP - Año 2012.

